

**INICIATIVA CON PROYECTO LEY
PARA EL FOMENTO ECONÓMICO
Y REGULACIÓN DE MERCADOS Y
COMERCIO EN ESPACIOS
PUBLICOS DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO ____**

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con Proyecto de Ley para el Fomento Económico y Regulación de Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Estado de Guerrero Número ____ al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad comercial constituye uno de los principales motores de la economía local y representa, particularmente en el Estado de Guerrero, una fuente fundamental de empleo, autoempleo, ingresos familiares, abasto y bienestar para amplios sectores de la población.



Dentro de esta actividad, los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y demás modalidades de comercio que se desarrollan en espacios públicos cumplen una función económica y social de especial relevancia. no se trata únicamente de lugares destinados a la compraventa de bienes y servicios; son espacios de convivencia comunitaria, de distribución de productos de primera necesidad, de comercialización de la producción local y de generación de oportunidades económicas para miles de familias.

Por ello, su regulación no puede limitarse a una visión administrativa basada exclusivamente en licencias, permisos, inspecciones o sanciones, se requiere una política pública integral que permita ordenar estas actividades. pero al mismo tiempo promover su desarrollo, modernización, competitividad, sustentabilidad y permanencia como instrumentos de economía local y abasto.

La presente iniciativa tiene precisamente ese propósito: establecer un nuevo marco jurídico para el fomento económico y regulación de los mercados, tianguis y comercio en espacios públicos del Estado de Guerrero. bajo una visión de coordinación institucional, respeto a las competencias municipales, protección de los derechos humanos, desarrollo económico, inclusión social, sostenibilidad ambiental, seguridad, salud pública y protección de las personas consumidoras.

I. La necesidad de actualizar el marco jurídico

La realidad económica, social, urbana, ambiental y tecnológica del Estado ha experimentado profundas transformaciones durante las últimas décadas, los modelos tradicionales de regulación del comercio requieren ser revisados para responder a fenómenos actuales como el crecimiento de las ciudades. la expansión de las actividades comerciales en vía pública, las nuevas necesidades de movilidad,





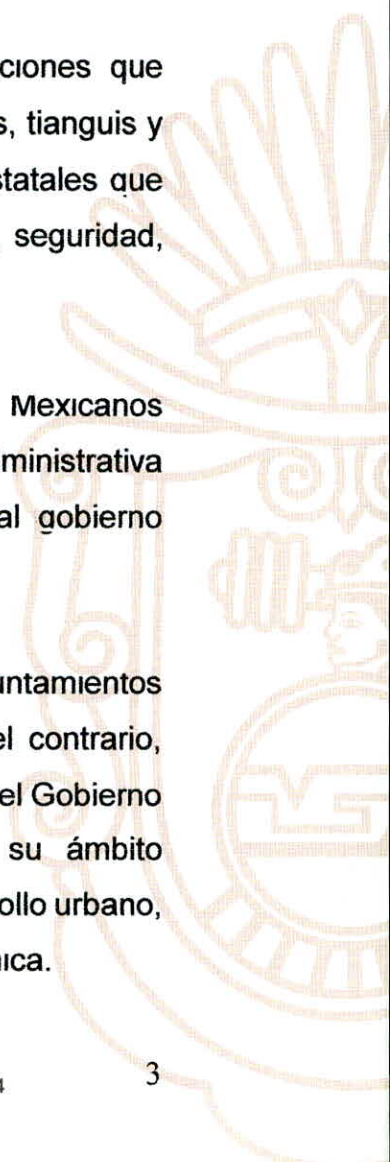
la protección de las personas con discapacidad, los riesgos asociados a instalaciones eléctricas y de gas, la generación creciente de residuos, la necesidad de fortalecer las condiciones sanitarias, la digitalización de los servicios públicos y la necesidad de facilitar la incorporación de las personas comerciantes a la formalidad.

En este contexto, mantener un marco jurídico fragmentado, sustentado principalmente en disposiciones de carácter administrativo y en instrumentos municipales heterogéneos, dificulta establecer estándares mínimos comunes para todo el Estado.

La iniciativa reconoce que los Ayuntamientos conservan las atribuciones que constitucional y legalmente les corresponden respecto de los mercados, tianguis y comercio en sus respectivas demarcaciones, pero establece bases estatales que permitan generar condiciones homogéneas de coordinación, fomento, seguridad, sustentabilidad y protección de derechos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como base de la organización política y administrativa de los estados y establece que la competencia que corresponde al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

En consecuencia, la presente propuesta no pretende sustituir a los Ayuntamientos ni asumir funciones que constitucionalmente les correspondan, por el contrario, busca establecer un esquema de concurrencia y coordinación en el que el Gobierno del Estado participe en aquellas materias que son propias de su ámbito competencial, particularmente en materia de fomento económico, desarrollo urbano, salud, medio ambiente, protección civil, financiamiento y asistencia técnica.





Esta concepción se encuentra expresamente reconocida en la iniciativa, al establecer que los mercados, tianguis y el comercio son de competencia municipal, con la concurrencia y coordinación del Gobierno del Estado, correspondiendo a los Ayuntamientos su reglamentación mediante bandos, reglamentos y ordenanzas, observando las bases establecidas en la Ley.

II. Mercados y tianguis como instrumentos de desarrollo económico

La actividad comercial que se desarrolla en mercados y tianguis constituye una expresión de economía local que permite acercar bienes y servicios a la población y, al mismo tiempo, generar ingresos para familias que encuentran en estas actividades una fuente de empleo y subsistencia.

La presente iniciativa parte de una visión de fomento económico que busca superar la idea de que el comercio debe ser considerado exclusivamente como una actividad que requiere vigilancia y control.

El Estado tiene también la responsabilidad de generar condiciones que permitan que quienes participan en estas actividades puedan mejorar sus capacidades productivas, acceder a mecanismos de financiamiento, incorporarse a procesos de capacitación, utilizar herramientas tecnológicas y participar en mercados más competitivos.

En este sentido, se propone que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico impulse políticas, programas y acciones destinadas al fortalecimiento, modernización y desarrollo de los mercados, tianguis y actividades comerciales, así como programas para promover la comercialización de la producción local y su





vinculación con otros mercados regionales, nacionales y, cuando resulte procedente, internacionales.

De igual manera, la iniciativa contempla acciones para promover la generación de empleo formal, la calidad, innovación, competitividad, capacitación, asistencia técnica, financiamiento y digitalización de los procesos de comercialización, con ello, se pretende que los mercados y tianguis no sean considerados espacios económicos de segunda categoría, sino verdaderos componentes de la economía local y regional.

III. Abasto y protección de las personas consumidoras

Los mercados y tianguis desempeñan una función esencial en el abastecimiento de productos básicos y de consumo, por su naturaleza, permiten que amplios sectores de la población tengan acceso a alimentos, productos de primera necesidad y otros bienes a precios competitivos y cercanos a sus comunidades.

Por ello, la regulación debe procurar simultáneamente dos objetivos: garantizar el derecho de las personas comerciantes a desarrollar lícitamente sus actividades y proteger los derechos de las personas consumidoras.

La iniciativa incorpora principios relacionados con la exhibición clara de precios, calidad de productos, información al consumidor, instrumentos de medición adecuados y mecanismos de denuncia, en coordinación con las autoridades competentes.

Esta perspectiva permite transitar de una regulación centrada exclusivamente en el comerciante hacia un modelo equilibrado en el que también se reconoce a las





personas consumidoras como sujetos de derechos, asimismo, se plantea fortalecer las condiciones de libre concurrencia, competencia económica y protección de las personas consumidoras dentro del ámbito municipal.

IV. Seguridad y protección civil

Los mercados y tianguis concentran diariamente a comerciantes, trabajadores, consumidores y familias, por lo que deben contar con condiciones adecuadas de seguridad.

La existencia de instalaciones eléctricas deficientes, materiales inflamables, obstáculos en pasillos, insuficiencia de rutas de evacuación, falta de señalización o ausencia de mecanismos adecuados de prevención puede incrementar significativamente los riesgos para la población, por ello, la iniciativa establece obligaciones relacionadas con rutas de evacuación, salidas de emergencia, accesos, hidrantes, equipos contra incendio, instalaciones eléctricas, manejo de materiales y condiciones generales de protección civil.

Los sitios autorizados para el funcionamiento de los tianguis deberán reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene, accesibilidad, movilidad y atención de emergencias, asimismo, la distribución de los mercados deberá considerar la separación de actividades incompatibles por razones sanitarias, ambientales, de seguridad o protección civil.

La prevención debe constituir el eje de la política pública, pues resulta más eficaz y menos costoso prevenir riesgos que atender las consecuencias de accidentes, incendios, intoxicaciones o emergencias.





V. Salud pública y protección sanitaria

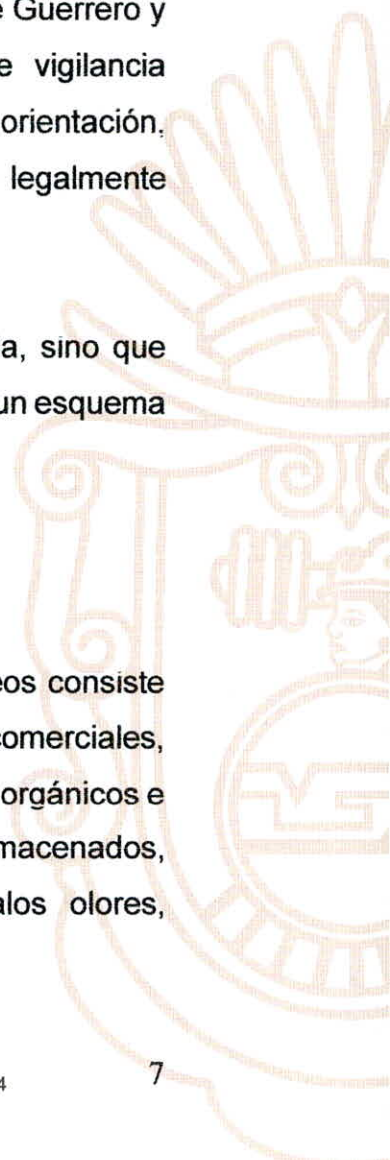
Los mercados y tianguis son espacios donde se comercializan alimentos y productos destinados al consumo humano, por lo que las condiciones de higiene, almacenamiento, conservación, preparación y comercialización tienen una relación directa con la salud pública.

La iniciativa reconoce expresamente las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para ejercer las facultades de autoridad sanitaria que correspondan, conforme a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, asimismo, se prevén acciones de vigilancia sanitaria, prevención y control de fauna nociva, capacitación, orientación, verificación, muestreo y aplicación de medidas de seguridad cuando legalmente procedan.

De esta manera, la iniciativa no crea una regulación sanitaria paralela, sino que reconoce y articula las competencias de la autoridad sanitaria dentro de un esquema integral de regulación.

VI. Protección del medio ambiente y manejo integral de residuos

Uno de los principales retos de los mercados y tianguis contemporáneos consiste en el manejo adecuado de los residuos generados por las actividades comerciales, la concentración de establecimientos y consumidores produce residuos orgánicos e inorgánicos que, cuando no son adecuadamente separados, almacenados, recolectados y aprovechados, pueden generar contaminación, malos olores,





proliferación de fauna nociva, obstrucción de drenajes y afectaciones al espacio público.

La legislación federal establece competencias específicas para los municipios en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, mientras que las entidades federativas cuentan con atribuciones para desarrollar las disposiciones que correspondan a sus competencias.

Por ello, la iniciativa incorpora la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado para formular, promover y, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutar políticas y acciones relacionadas con la prevención, reducción, separación, aprovechamiento, valorización, manejo y disposición adecuada de los residuos generados en mercados, tianguis y actividades comerciales.

Asimismo, se contempla la coordinación con los Ayuntamientos, comerciantes y organizaciones para impulsar la separación desde la fuente, el reciclaje, la reutilización, el compostaje, la economía circular y el aprovechamiento de residuos orgánicos, con ello se pretende que los mercados y tianguis transiten progresivamente hacia modelos de operación ambientalmente responsables.

VII. Desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad universal

El funcionamiento de mercados y tianguis tiene una incidencia directa en la estructura urbana de los municipios; una instalación comercial puede afectar la movilidad peatonal y vehicular, los accesos a viviendas y establecimientos, los servicios de emergencia, las rutas de transporte y la utilización de banquetas y espacios públicos.



Por ello, la iniciativa incorpora criterios de compatibilidad con los instrumentos de planeación urbana, ordenamiento territorial y movilidad, los Ayuntamientos deberán considerar, entre otros elementos, la capacidad de los espacios, infraestructura, movilidad, seguridad, protección civil, servicios públicos y manejo integral de residuos al autorizar establecimientos y actividades comerciales.

También se establece como obligación garantizar condiciones de accesibilidad universal, particularmente para personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos que requieran condiciones especiales de acceso.

Esta visión permite que el ordenamiento comercial deje de analizarse de manera aislada y se integre a la planeación urbana y a la construcción de ciudades accesibles, seguras y funcionales.

VIII. Digitalización y modernización administrativa

La transformación digital de la administración pública representa una oportunidad para mejorar la transparencia, reducir cargas administrativas y fortalecer la certeza jurídica.

Por ello, la iniciativa propone la creación del Padrón Digital Único Estatal y Municipal, concebido como un registro electrónico interoperable que permita identificar a las personas locatarias, tianguistas y comerciantes, así como los espacios y autorizaciones correspondientes.

La finalidad no es únicamente contar con una base de datos, sino disponer de una herramienta para mejorar la planeación, facilitar la regularización, evitar



duplicidades, generar información estadística y fortalecer la trazabilidad de las autorizaciones.

La iniciativa también contempla una Ventanilla Única como mecanismo de coordinación y simplificación administrativa, mediante el cual los Ayuntamientos recibirán, integrarán y canalizarán las solicitudes ante las autoridades competentes, este modelo permitirá avanzar hacia una administración más eficiente, accesible y cercana a las personas comerciantes.

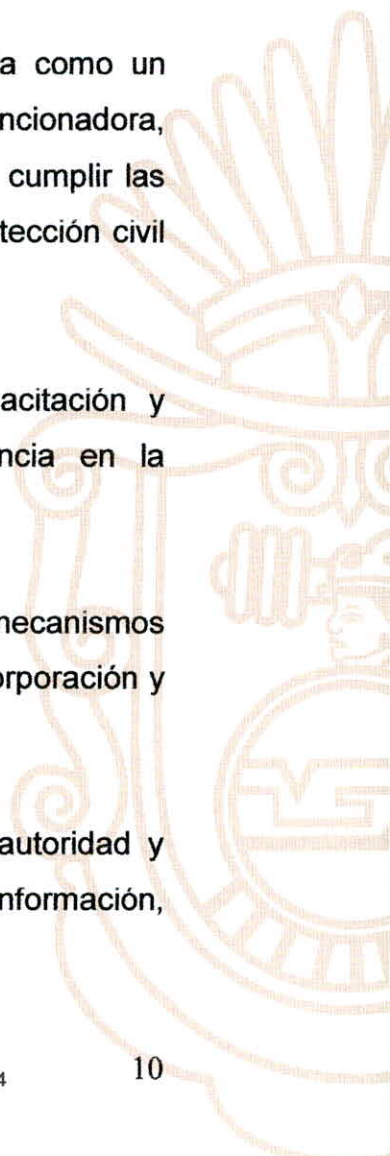
IX. Fomento a la formalidad y simplificación administrativa

La formalización de las actividades comerciales debe ser entendida como un proceso de acompañamiento y no exclusivamente como una política sancionadora, muchas personas comerciantes enfrentan dificultades para conocer y cumplir las obligaciones administrativas, fiscales, sanitarias, ambientales y de protección civil que les corresponden.

Por ello, la iniciativa contempla mecanismos de orientación, capacitación y regularización que permitan facilitar la incorporación y permanencia en la formalidad.

En particular, se establece que los Ayuntamientos podrán implementar mecanismos de regularización y cumplimiento voluntario, procurando facilitar la incorporación y permanencia de las personas comerciantes en la formalidad.

El propósito es construir una relación de corresponsabilidad entre autoridad y comerciantes, en la que el cumplimiento de la ley sea acompañado de información, capacitación y facilidades administrativas.





X. Modernización de la infraestructura

Una parte importante de los mercados públicos requiere mantenimiento, rehabilitación, adecuación y modernización; las necesidades actuales exigen instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas adecuadas; infraestructura para residuos; accesibilidad universal; medidas de protección civil; eficiencia energética y tecnologías que permitan reducir costos y mejorar las condiciones de operación.

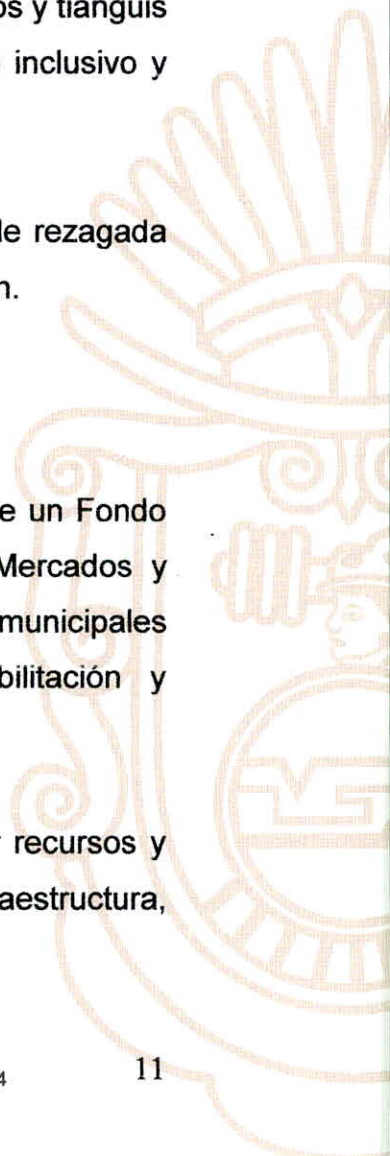
Por ello, la iniciativa establece que los Ayuntamientos, con apoyo estatal y federal, promoverán la construcción, rehabilitación y modernización de mercados y tianguis bajo criterios de eficiencia energética, accesibilidad universal, diseño inclusivo y manejo diferenciado de residuos.

Esta disposición pretende evitar que la infraestructura comercial quede rezagada frente al crecimiento urbano y a las nuevas necesidades de la población.

XI. Creación de un Fondo Estatal

Uno de los componentes innovadores de la iniciativa es la creación de un Fondo Estatal para el Desarrollo, Modernización y Mejoramiento de los Mercados y Tianguis, la experiencia demuestra que muchas administraciones municipales enfrentan limitaciones financieras para realizar obras de rehabilitación y modernización de estos espacios.

Por ello, se propone establecer un mecanismo que permita canalizar recursos y esquemas de financiamiento hacia proyectos que mejoren la infraestructura,



seguridad, salubridad, accesibilidad, movilidad, sostenibilidad y competitividad de los mercados y tianguis.

El Fondo podrá apoyar proyectos promovidos por Ayuntamientos, personas locatarias, comerciantes, tianguistas y sus organizaciones legalmente constituidas, asimismo, se contemplan proyectos relacionados con infraestructura hidráulica y sanitaria, drenaje, techumbres, pisos, instalaciones eléctricas, iluminación, manejo de residuos, accesibilidad, protección civil, equipamiento y tecnologías de eficiencia administrativa, energética, hídrica y ambiental.

La administración de los recursos deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, igualdad sustantiva, inclusión y sostenibilidad.

Con ello se busca que la modernización de los mercados deje de depender exclusivamente de la capacidad presupuestaria de cada municipio.

XII. Participación de las personas comerciantes

La regulación de los mercados y tianguis no puede construirse sin escuchar a quienes diariamente desarrollan sus actividades en estos espacios, por ello, la iniciativa incorpora mecanismos de participación y colaboración de las personas locatarias, comerciantes y tianguistas en la conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización y mejoramiento de los mercados.

Se reconoce que las personas comerciantes pueden participar mediante propuestas, opiniones, jornadas comunitarias, aportaciones voluntarias, vigilancia



social y colaboración en proyectos de mejoramiento, siempre sin sustituir las obligaciones que legalmente corresponden a las autoridades.

Este modelo busca fortalecer la corresponsabilidad y generar una cultura de participación social, al mismo tiempo, la iniciativa establece límites claros para evitar que las organizaciones de comerciantes sustituyan a las autoridades en el ejercicio de funciones de administración, inspección, sanción o recaudación.

XIII. Igualdad, inclusión y no discriminación

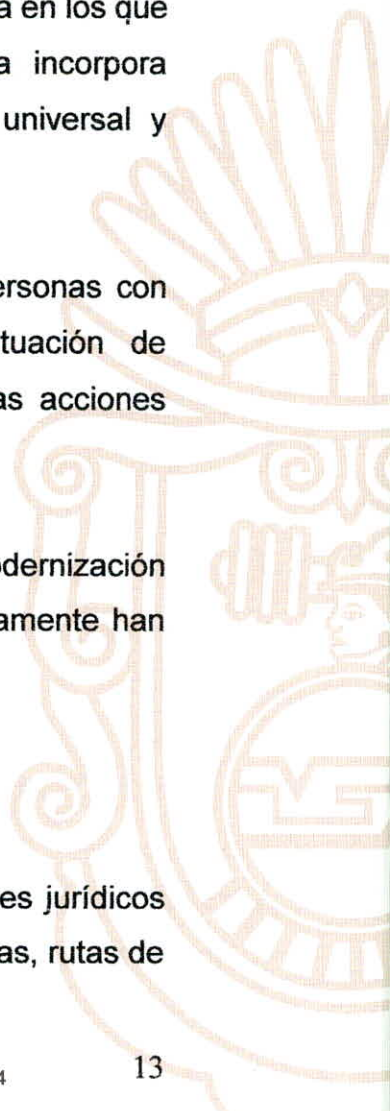
Los mercados y tianguis son espacios de interacción social y económica en los que debe garantizarse el ejercicio igualitario de derechos, la iniciativa incorpora principios de igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad universal y participación incluyente.

Particularmente, se busca garantizar condiciones adecuadas para personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se contempla la participación paritaria y las acciones afirmativas para mujeres en los órganos de participación.

La finalidad es que el desarrollo económico sea incluyente y que la modernización de los espacios comerciales no genere exclusión de quienes históricamente han dependido de estas actividades.

XIV. Ordenamiento del espacio público

La libertad de comercio debe armonizarse con otros derechos y bienes jurídicos igualmente protegidos, el uso de banquetas, vialidades, accesos, rampas, rutas de





evacuación y espacios destinados a servicios de emergencia debe realizarse de manera ordenada y compatible con la movilidad y seguridad de la población.

Por ello, la iniciativa establece obligaciones para impedir que las actividades comerciales obstruyan accesos, pasillos, vialidades, banquetas, rutas de evacuación, salidas de emergencia, hidrantes y equipos contra incendio.

La finalidad no es criminalizar ni impedir el comercio en espacios públicos, sino generar reglas claras que permitan su coexistencia con el derecho de las personas a transitar, acceder a servicios y utilizar de manera segura el espacio público.

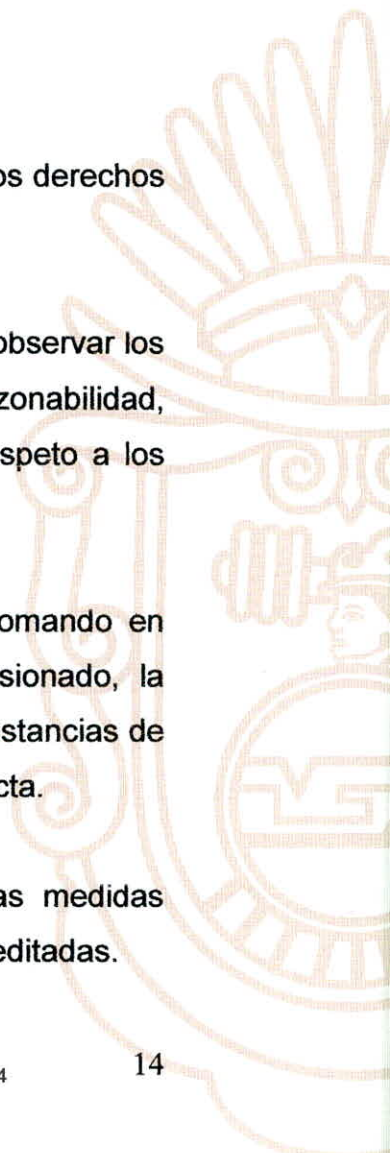
XV. Certeza jurídica y debido proceso

Una regulación moderna debe proteger tanto el interés público como los derechos de las personas sujetas a procedimientos administrativos.

Por ello, la iniciativa establece que la imposición de sanciones deberá observar los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, derecho de audiencia, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos.

También se establecen criterios para individualizar las sanciones, tomando en consideración la gravedad de la infracción, el daño o riesgo ocasionado, la naturaleza de la actividad, la reincidencia, la intencionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y las acciones realizadas para subsanar la conducta.

Este diseño busca evitar decisiones arbitrarias y garantizar que las medidas administrativas sean proporcionales a las conductas efectivamente acreditadas.



Asimismo, se reconoce el derecho de las personas interesadas a impugnar las resoluciones mediante los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable.

XVI. Prevención y solución pacífica de controversias

La convivencia cotidiana entre comerciantes, administradores y autoridades puede generar diferencias relacionadas con espacios, horarios, funcionamiento, organización y aplicación de disposiciones administrativas.

La respuesta institucional no debe limitarse a la sanción, por ello, la iniciativa incorpora mecanismos de diálogo, prevención, conciliación y mediación, privilegiando soluciones pacíficas y voluntarias.

Estos mecanismos se desarrollarán bajo principios de imparcialidad, buena fe, confidencialidad, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

Al mismo tiempo, se establece que estos mecanismos no sustituyen las vías jurisdiccionales ni constituyen una condición obligatoria para acceder a los medios de defensa correspondientes.

Con ello se busca prevenir la escalada de conflictos y construir una relación institucional basada en el diálogo.

XVII. Transparencia y rendición de cuentas



El manejo de recursos públicos, la asignación de espacios comerciales y la operación de los mercados requieren mecanismos de transparencia.

La iniciativa contempla la participación ciudadana, registros de mecanismos de participación, acceso a información sobre obras, programas, proyectos y recursos públicos destinados a mercados y tianguis, así como mecanismos de seguimiento y vigilancia social.

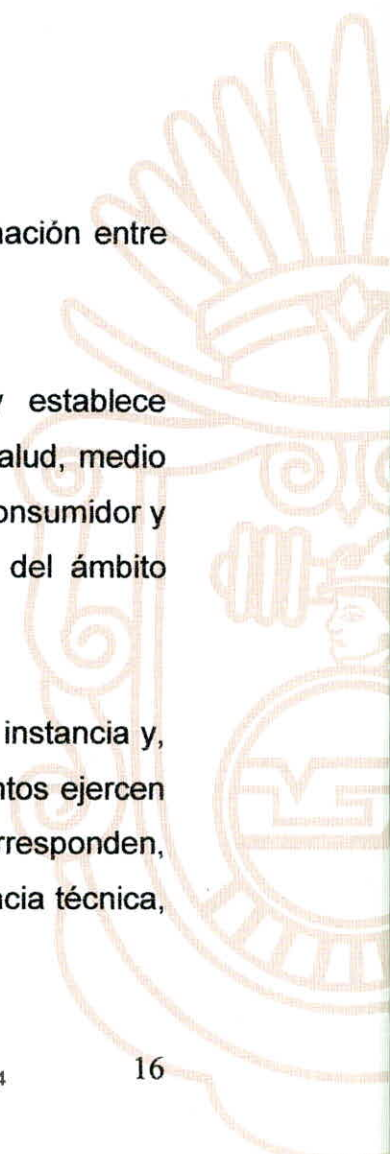
Estas medidas buscan fortalecer la confianza entre autoridades, comerciantes y ciudadanía, prevenir actos discrecionales y promover una administración pública abierta y responsable.

XVIII. Coordinación entre órdenes de gobierno

La complejidad de los mercados y tianguis hace necesaria la coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales.

La presente iniciativa reconoce expresamente esta necesidad y establece mecanismos de coordinación en materias de desarrollo económico, salud, medio ambiente, protección civil, desarrollo urbano, movilidad, protección al consumidor y financiamiento, esta coordinación deberá realizarse siempre dentro del ámbito competencial de cada autoridad.

El modelo propuesto evita concentrar todas las funciones en una sola instancia y, en cambio, establece una responsabilidad compartida: los Ayuntamientos ejercen las atribuciones municipales que constitucional y legalmente les corresponden, mientras que el Gobierno del Estado proporciona coordinación, asistencia técnica, fomento económico y apoyo en las materias de competencia estatal.





XIX. Régimen de transición

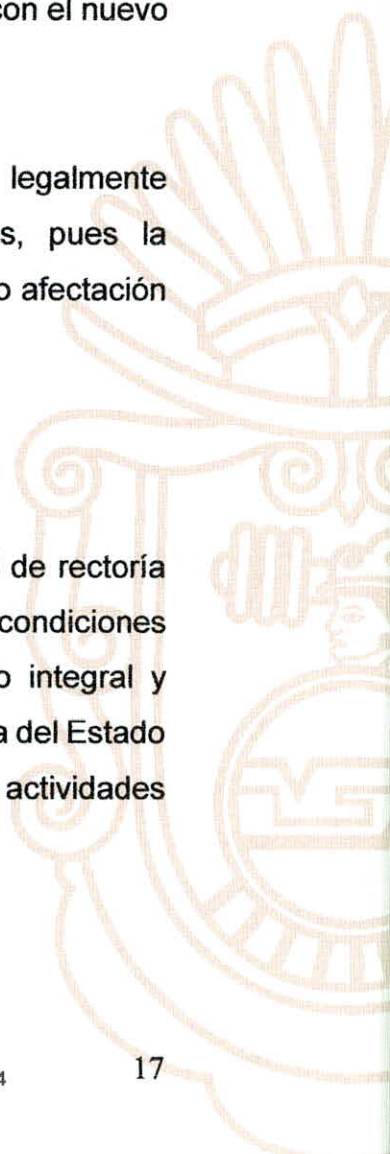
La iniciativa reconoce que la transformación del marco jurídico requiere un periodo de adaptación, por ello, establece que los Ayuntamientos contarán con 180 días naturales para armonizar sus bandos, reglamentos y ordenanzas, mientras que los padrones existentes deberán migrar progresivamente al Padrón Digital Único Estatal y Municipal.

Asimismo, se establece un periodo para la instrumentación del Fondo Estatal y se prevé la derogación de la legislación anterior que resulte incompatible con el nuevo ordenamiento.

Particular importancia reviste el reconocimiento de los derechos legalmente adquiridos de las personas locatarias, tianguistas y comerciantes, pues la modernización del marco jurídico no debe traducirse en incertidumbre o afectación arbitraria de situaciones jurídicas previamente constituidas.

XX. Fundamento constitucional y legal

La presente iniciativa encuentra sustento en el principio constitucional de rectoría del desarrollo económico y en la obligación del Estado de promover condiciones que favorezcan el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo integral y sustentable. El artículo 25 de la Constitución Federal reconoce la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y su facultad para regular y fomentar las actividades que demande el interés general.



Asimismo, el artículo 115 constitucional establece las bases del municipio libre y reconoce las competencias propias de los Ayuntamientos, por lo que la propuesta parte expresamente del respeto a la autonomía municipal y plantea únicamente mecanismos de concurrencia y coordinación estatal en las materias que corresponden al Estado.

En materia ambiental, la propuesta se articula con la legislación general que distribuye competencias entre Federación, entidades federativas y municipios respecto de la prevención y gestión integral de residuos, particularmente considerando que los municipios tienen a su cargo el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

En materia sanitaria, la iniciativa reconoce expresamente la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y las atribuciones de la autoridad sanitaria estatal.

En materia legislativa, la iniciativa cumple con la exigencia de contener fundamento legal, exposición de motivos y texto normativo, elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

XXI. Razón de la nueva legislación

La presente propuesta no pretende regular por regular, su finalidad es construir un marco jurídico que permita que los mercados y tianguis del Estado de Guerrero sean espacios ordenados; seguros; accesibles; saludables; ambientalmente responsables; competitivos; digitalizados; transparentes; incluyentes; económicamente productivos; y socialmente útiles.



Se busca pasar de un modelo predominantemente administrativo y reactivo a un modelo de fomento, prevención, coordinación, modernización y corresponsabilidad.

La regulación debe dejar de concebir a las personas comerciantes únicamente como sujetos de obligaciones y sanciones, para reconocerlas también como agentes económicos que contribuyen al empleo, al abasto y al desarrollo de las comunidades.

De igual manera, los mercados y tianguis deben dejar de ser considerados únicamente infraestructura municipal para ser reconocidos como parte de una política pública de desarrollo económico local.

XXII. Beneficios esperados

El análisis y en su caso la aprobación de la presente Ley permitirá establecer bases comunes para todo el Estado, fortalecer la coordinación entre órdenes de gobierno y proporcionar mayor certeza jurídica a comerciantes, autoridades y consumidores.

Entre sus principales beneficios se encuentran:

Primero. Fortalecer el abasto y la economía local.

Segundo. Promover la generación y conservación de empleos.

Tercero. Facilitar la incorporación de comerciantes a la formalidad.

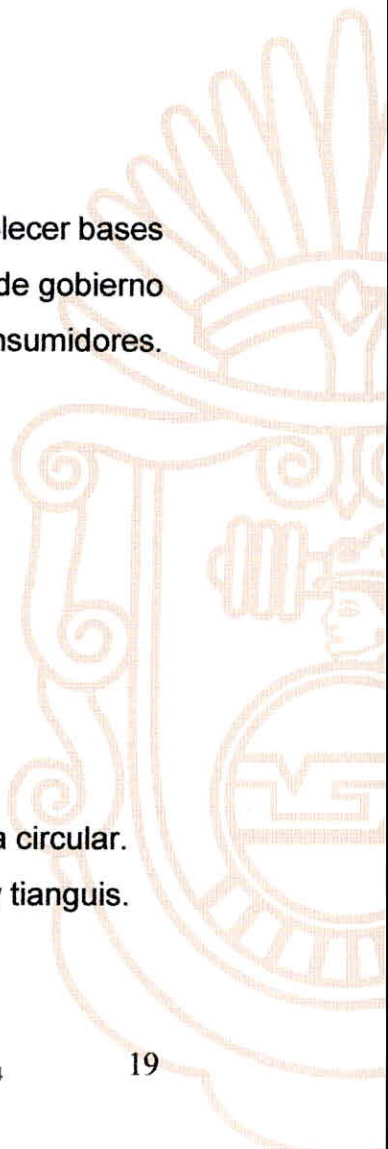
Cuarto. Mejorar las condiciones de seguridad y protección civil.

Quinto. Fortalecer la vigilancia sanitaria y la protección de la salud.

Sexto. Implementar políticas de manejo integral de residuos y economía circular.

Séptimo. Impulsar la modernización de la infraestructura de mercados y tianguis.

Octavo. Promover la accesibilidad universal y la inclusión.





Noveno. Incorporar herramientas digitales para mejorar los registros y trámites.

Décimo. Generar mecanismos de financiamiento mediante un Fondo Estatal.

Décimo Primero. Fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Décimo Segundo. Establecer procedimientos sancionadores con respeto al debido proceso.

Décimo Tercero. Crear mecanismos de prevención, conciliación y mediación para la solución pacífica de controversias.

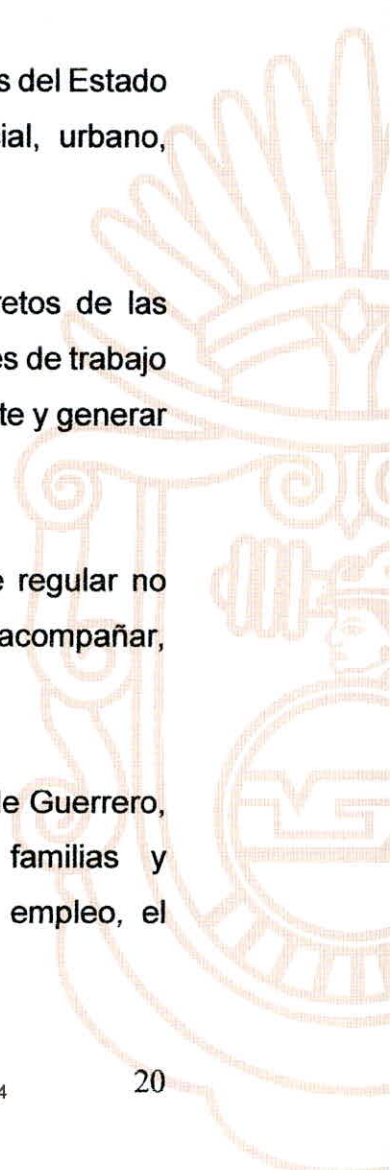
Décimo Cuarto. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos sin menoscabar la autonomía municipal.

Finalmente, la actualización del marco jurídico de los mercados y tianguis del Estado de Guerrero constituye una necesidad de carácter económico, social, urbano, ambiental y administrativo.

La realidad actual exige una legislación capaz de responder a los retos de las ciudades, proteger a las personas consumidoras, mejorar las condiciones de trabajo de las personas comerciantes, prevenir riesgos, cuidar el medio ambiente y generar oportunidades de desarrollo.

La presente iniciativa propone, por ello, una visión integral en la que regular no significa solamente sancionar; significa también ordenar, prevenir, acompañar, capacitar, financiar, modernizar y fomentar.

Los mercados y tianguis son parte de la identidad económica y social de Guerrero, en ellos convergen productores, comerciantes, consumidores, familias y comunidades. Fortalecerlos significa fortalecer el comercio local, el empleo, el abasto y la economía de miles de familias guerrerenses.





Por estas razones, resulta necesario contar con una legislación moderna, integral y acorde con las condiciones actuales del Estado, que permita establecer reglas claras, distribuir adecuadamente las responsabilidades institucionales y garantizar que la actividad comercial se desarrolle en condiciones de seguridad, legalidad, inclusión, sustentabilidad y competitividad.

XXII. Estructura de la normativa propuesta

Para un mejor entendimiento y análisis de la propuesta a continuación se esgrime su estructura interna:

LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO Y REGULACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULACIÓN GENERAL DEL COMERCIO





CAPÍTULO I

TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPÍTULO II

CONTROL ADMINISTRATIVO Y LEGAL

CAPÍTULO III

SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y AFORO

CAPÍTULO IV

CONVIVENCIA URBANA, MOVILIDAD Y USO DE SUELO

CAPÍTULO V

**SALUD, MEDIO AMBIENTE, METROLOGÍA Y PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR**

TÍTULO TERCERO

**DE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y
EL COMERCIO**

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y SUSTENTABILIDAD





CAPÍTULO IV
DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

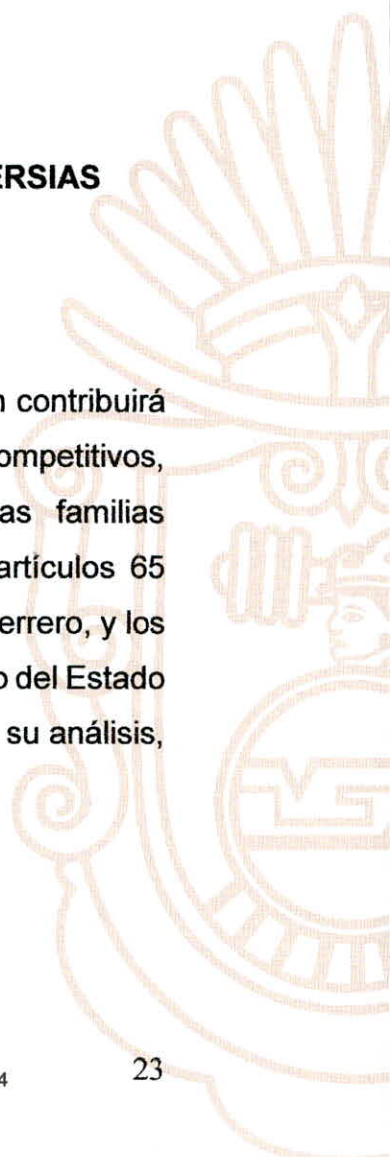
TÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TRANSITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, con la convicción de que su aprobación contribuirá a construir mercados y tianguis más seguros, modernos, ordenados, competitivos, sustentables y dignos para quienes trabajan en ellos y para las familias guerrerenses que diariamente los utilizan y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO Y REGULACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley para el Fomento Económico y Regulación de Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Estado de Guerrero Número ____**, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO Y REGULACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO ____

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la construcción, organización, funcionamiento, modernización, operación y fomento del comercio, incluyendo los Mercados y Tianguis en el Estado, como instrumentos de abasto, economía social y solidaria, generación de empleo, inclusión productiva, protección al consumidor y ordenamiento del espacio público, garantizando el derecho a la alimentación, la salud pública, el medio ambiente sano, la seguridad y el desarrollo económico local, en armonía con bandos, reglamentos y normativas municipales.

Artículo 2. Los Mercados, Tianguis y el comercio son de competencia municipal, con la concurrencia y coordinación del Gobierno del Estado. Los Ayuntamientos los



reglamentarán mediante Bandos, Reglamentos y Ordenanzas, observando las bases de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comercio Establecido Fijo: Negocios con local permanente, ya sean de bajo, medio o alto impacto urbano.

II. Comercio en la Vía Pública: Puestos semifijos, ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas, sujetos a estrictas normas de ubicación y respeto a la movilidad peatonal y vehicular.

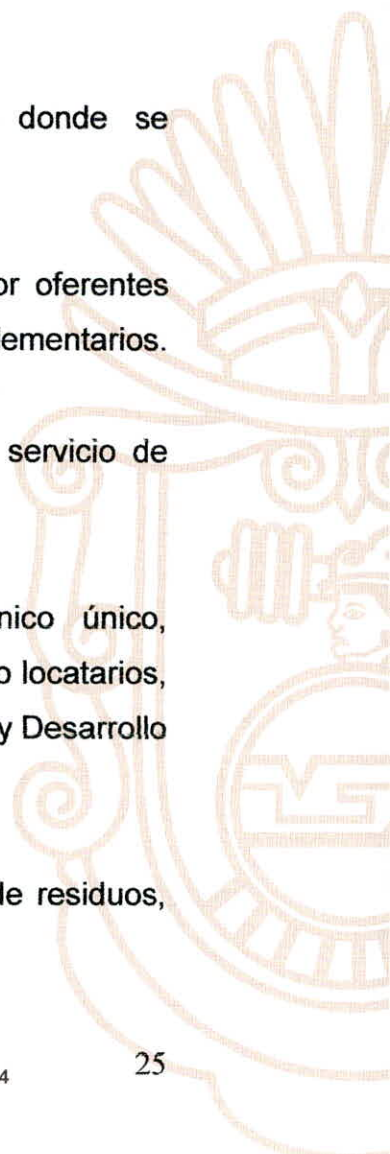
III. Mercado: Establecimiento fijo con locatarios empadronados donde se comercializan bienes y servicios de primera necesidad y de consumo.

IV. Tianguis: Venta periódica en sitios temporalmente habilitados por oferentes empadronados, incluyendo mercados sobre ruedas, itinerantes y complementarios.

V. Estacionamientos: Tanto públicos como privados que ofrecen el servicio de resguardo de vehículos a terceros.

VI. Padrón Digital Único Estatal y Municipal: Registro electrónico único, interoperable y en tiempo real de todas las unidades económicas como locatarios, tianguistas y comerciantes, administrado por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y los Ayuntamientos.

VII. Sustentabilidad: Cumplimiento de criterios ambientales, manejo de residuos, eficiencia energética y economía circular.





VIII. Equidad de Género: Participación paritaria y acciones afirmativas para mujeres en comités y órganos de decisión.

IX. Protección al Consumidor: Garantía de precios visibles, calidad, información clara y mecanismos de denuncia conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

X. Locatario y Tianguista: Personas físicas o morales debidamente empadronadas que ocupan locales fijos o puestos removibles autorizados.

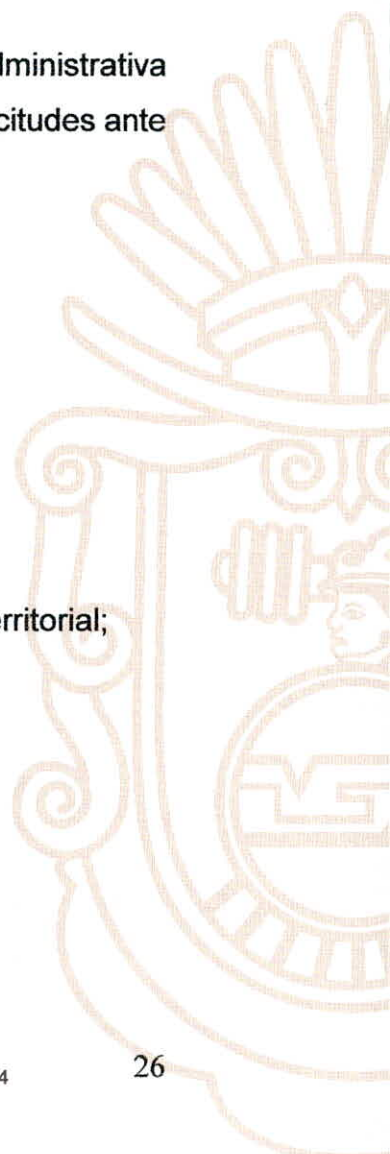
XI. Ventanilla Única: Mecanismo de coordinación y simplificación administrativa mediante el cual el Ayuntamiento recibirá, integrará y canalizará las solicitudes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes:

- I. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



- VII. Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Regidores de Comercio y Abasto, Tesoreros Municipales, Directores de Reglamentos, Jefes de Mercados y Tianguis, Administradores e Inspectores; y
- VIII. Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 5. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico coordinará las políticas estatales de fomento, digitalización, competitividad y ordenamiento comercial, las facultades específicas de cada autoridad se detallarán en el Reglamento de esta Ley y se actualizarán conforme a la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo.

El Reglamento desarrollará los procedimientos y mecanismos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas expresamente en esta Ley, sin ampliar ni modificar las competencias establecidas en ella.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, en materia de Mercados, Tianguis y el comercio, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y aplicar políticas, programas y acciones para el fomento, fortalecimiento, modernización y desarrollo de las actividades comerciales y de abasto en los Mercados, Tianguis y el comercio.
- II. Formular, promover y ejecutar programas que impulsen la comercialización de la producción local en los Mercados, Tianguis y el comercio, así como su vinculación con otros mercados regionales, nacionales y, en su caso, internacionales;

III. Instrumentar y fortalecer el Sistema Estatal de Abasto, en coordinación con las autoridades competentes y con el Sistema Nacional de Abasto, procurando el suministro oportuno, suficiente y accesible de productos básicos en los Mercados, Tianguis y el comercio;

IV. Promover la creación y consolidación de fuentes de empleo formales y bien remuneradas, mediante el fortalecimiento y desarrollo de los Mercados, Tianguis y el comercio;

V. Promover la cultura de la calidad, la innovación, la competitividad y la mejora continua de los productos y servicios que se comercialicen en los Mercados y Tianguis;

VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de calidad, comercialización y abasto de los productos que se expendan en los Mercados, Tianguis y el comercio;

VII. Promover y apoyar la organización y fortalecimiento de las personas locatarias y tianguistas, así como su acceso a programas de financiamiento, capacitación, asistencia técnica y demás mecanismos de apoyo para la construcción, rehabilitación, modernización y mejora de los Mercados, Tianguis y el comercio.

VIII. Impulsar la constitución, regularización y fortalecimiento jurídico de las organizaciones de locatarios y tianguistas, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Promover acciones de modernización, digitalización, innovación y mejora de los procesos de comercialización en los Mercados, Tianguis y el comercio, procurando ampliar sus oportunidades de desarrollo y competitividad;

X. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para diseñar e instrumentar políticas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral de los Mercados, Tianguis y el comercio;

XI. Promover la realización de ferias, exposiciones, encuentros comerciales y demás actividades de promoción que contribuyan a fortalecer la comercialización de productos locales y las oportunidades de negocio de las personas locatarias y tianguistas;

XII. Proponer y promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, estímulos, apoyos y mecanismos de financiamiento que contribuyan al desarrollo, modernización y competitividad de los Mercados. Tianguis y el comercio; y

XIII. Las demás que le confieran la persona titular del Poder Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la autoridad competente para establecer, expedir y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables a la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento y remodelación de los Mercados, Tianguis y el comercio, para tal efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y técnicas aplicables a la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento y remodelación de los mercados y tianguis;

II. Brindar asesoría técnica y coordinar con los Ayuntamientos la formulación y ejecución de programas para la conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación de los inmuebles destinados a mercados y tianguis;

III. Expedir, en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, las bases y disposiciones técnicas que deberán observarse en los procedimientos de contratación para la construcción, conservación, rehabilitación y remodelación de los inmuebles destinados a mercados y tianguis;

IV. Gestionar, en coordinación con los Ayuntamientos y las autoridades competentes, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás instituciones financieras, los mecanismos de financiamiento que resulten procedentes para la construcción, rehabilitación, conservación y mejoramiento de los mercados y tianguis;

V. Expedir y actualizar las normas, criterios y especificaciones técnicas a que deberán sujetarse la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, remodelación y ubicación de los Mercados, Tianguis y el comercio, de conformidad con la legislación y los instrumentos de planeación aplicables; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Artículo 8.- Son facultades de la Secretaría de Salud del Estado a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, en materia de Mercados, Tianguis y el comercio, las siguientes atribuciones:

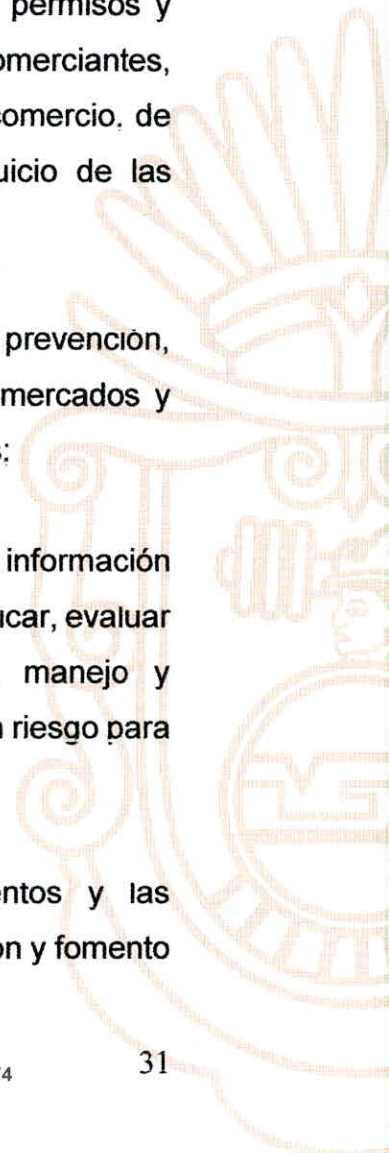
I. Ejercer las atribuciones de autoridad sanitaria en los Mercados, Tianguis y el comercio de la Entidad, de conformidad con la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios que puedan afectar la salud de la población;

II. Expedir, emitir o, en su caso, tramitar las autorizaciones, avisos, permisos y demás instrumentos de control sanitario que correspondan a los comerciantes, locatarios y prestadores de servicios de los Mercados, Tianguis y el comercio, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables y sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Ayuntamientos;

III. Implementar y ejecutar programas permanentes de vigilancia, prevención, control y, en su caso, eliminación de fauna nociva y plagas en los mercados y tianguis, en coordinación con las autoridades municipales competentes;

IV. Establecer, administrar y mantener actualizado un sistema de información sanitaria sobre los mercados y tianguis de la Entidad, que permita identificar, evaluar y dar seguimiento a las condiciones de higiene, saneamiento, manejo y conservación de alimentos y demás factores que puedan representar un riesgo para la salud;

V. Promover y desarrollar, en coordinación con los Ayuntamientos y las organizaciones de comerciantes, programas de capacitación, orientación y fomento



sanitario en materia de higiene, saneamiento, manejo y conservación de alimentos, prevención de riesgos sanitarios y protección de la salud;

VI. Practicar visitas de verificación sanitaria, así como realizar las acciones de vigilancia, inspección, muestreo, control y fomento sanitario que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Aplicar las medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, en los términos establecidos por la legislación vigente;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos, las autoridades federales competentes, las organizaciones de comerciantes y demás instituciones públicas o privadas, para fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios en los Mercados, Tianguis y el comercio ;
y

IX. Las demás que le confieran la Ley General de Salud, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de gestión integral de residuos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio, las siguientes:

I. Formular, promover y, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutar políticas, programas y acciones para la prevención, reducción, separación, aprovechamiento,

valorización, manejo y disposición adecuada de los residuos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio;

II. Establecer, en coordinación con los Ayuntamientos, los criterios y lineamientos ambientales que deberán observarse para la gestión integral de los residuos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio;

III. Promover y coordinar con los Ayuntamientos, administradores, locatarios, tianguistas y organizaciones de comerciantes, programas de separación de residuos desde la fuente, procurando su clasificación conforme a la legislación ambiental aplicable;

IV. Promover la instalación y utilización de infraestructura, equipamiento y sistemas adecuados para la separación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio;

V. Brindar asistencia técnica y capacitación a los Ayuntamientos, administradores, locatarios y tianguistas para la implementación de sistemas de gestión integral de residuos y para la prevención de su generación;

VI. Promover programas permanentes de reducción, reutilización, reciclaje, compostaje y aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio;

VII. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración e implementación de programas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de

establecimientos que comercialicen frutas, verduras, carnes, pescados, alimentos preparados y demás productos susceptibles de aprovechamiento;

VIII. Coadyuvar con los Ayuntamientos para prevenir que los residuos generados en los Mercados, Tianguis y el comercio sean abandonados, depositados, vertidos o dispuestos de manera inadecuada en calles, banquetas, drenajes, cuerpos de agua, barrancas, lotes baldíos o cualquier otro sitio no autorizado;

IX. Promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos, instituciones educativas, organizaciones de comerciantes, empresas dedicadas al aprovechamiento de residuos y demás sectores de la sociedad para fortalecer su manejo integral;

X. Realizar, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, acciones de orientación, inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones ambientales relacionadas con la gestión de residuos en los Mercados, Tianguis y el comercio;

XI. Solicitar a los Ayuntamientos, administradores, locatarios y tianguistas la información necesaria para integrar diagnósticos, registros y estadísticas sobre la generación, separación, aprovechamiento y disposición de residuos;

XII. Promover que los proyectos de construcción, rehabilitación, ampliación o modernización de Mercados y Tianguis incorporen áreas, instalaciones y sistemas destinados a la separación, almacenamiento temporal y manejo adecuado de los residuos;

XIII. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones ambientales, dentro del ámbito de sus atribuciones, respecto de los proyectos, programas y acciones relacionados con la gestión integral de residuos en los Mercados, Tianguis y el comercio;

XIV. Promover campañas permanentes de educación y cultura ambiental dirigidas a comerciantes, trabajadores y consumidores de los Mercados, Tianguis y el comercio, con énfasis en la prevención de la generación de residuos, separación en la fuente, reciclaje, reutilización y consumo responsable;

XV. Coordinarse con las autoridades municipales y demás autoridades competentes para atender contingencias ambientales derivadas del manejo inadecuado de residuos en los Mercados, Tianguis y el comercio;

XVI. Promover la adopción de sistemas de economía circular y aprovechamiento de materiales susceptibles de valorización, de conformidad con la legislación ambiental aplicable, y

XVII. Las demás que le confieran esta Ley, la legislación ambiental aplicable y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 10. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de Mercados, Tianguis y el comercio, las siguientes:

I. Atender la construcción, conservación, rehabilitación, modernización y funcionamiento de los Mercados, Tianguis y el comercio, determinando su ubicación, organización y reglas de operación, conforme a los instrumentos de planeación municipal y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Atender las necesidades de abasto y promover condiciones adecuadas para la distribución, comercialización y venta de productos básicos, procurando la protección de las personas consumidoras y el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales;

III. Aprobar, en el ámbito de su competencia, la creación, establecimiento, reubicación, ampliación, modificación o, en su caso, cierre de Mercados y Tianguis, así como regular el comercio, observando las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, movilidad, protección civil, medio ambiente, accesibilidad y demás aplicables;

IV. Expedir y actualizar los reglamentos, bandos, disposiciones administrativas de carácter general, programas y demás instrumentos necesarios para regular la organización, administración, funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con los Mercados, Tianguis y el comercio;

V. Administrar los Mercados y Tianguis que se encuentren bajo su responsabilidad y regular el comercio, directamente o mediante las modalidades de prestación legalmente permitidas, garantizando la continuidad, calidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia de los servicios;

VI. Establecer, mediante las disposiciones administrativas correspondientes, los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso, aprovechamiento, modificación, transmisión y, en su caso, recuperación de los locales, espacios y áreas destinadas al comercio, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, conservación, rehabilitación, modernización y mejoramiento de la infraestructura, instalaciones, áreas comunes y equipamiento de los Mercados y Tianguis;

VIII. Garantizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que los Mercados y Tianguis cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, higiene, accesibilidad, movilidad, protección civil, iluminación, agua potable, drenaje, energía eléctrica y demás servicios públicos necesarios para su funcionamiento;

IX. Coordinarse con las autoridades sanitarias competentes para coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a los Mercados, Tianguis y establecimientos comerciales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades sanitarias;

X. Coordinarse con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con las autoridades municipales competentes para prevenir, identificar, evaluar y reducir los riesgos existentes en los Mercados, Tianguis y establecimientos comerciales, así como para establecer y actualizar los programas y medidas de prevención y atención de emergencias que correspondan;

XI. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero y las autoridades municipales competentes para implementar acciones de prevención, reducción, separación, aprovechamiento, recolección, almacenamiento temporal y manejo integral de los residuos generados por los Mercados, Tianguis y las actividades comerciales, conforme a la legislación aplicable;

XII. Establecer mecanismos para promover la separación de residuos desde su generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y la reducción de residuos orgánicos e inorgánicos provenientes de los Mercados, Tianguis y establecimientos comerciales, de conformidad con los programas y disposiciones ambientales aplicables;

XIII. Garantizar que las actividades desarrolladas en los Mercados, Tianguis y en el comercio no obstruyan accesos, pasillos, vialidades, banquetas, rutas de evacuación, salidas de emergencia, hidrantes, equipos contra incendio ni demás áreas destinadas a la seguridad y movilidad de las personas;

XIV. Promover la participación organizada de las personas locatarias, comerciantes y tianguistas en la conservación, mantenimiento, seguridad, limpieza, protección civil, manejo adecuado de residuos y mejoramiento de los Mercados, Tianguis y espacios destinados al comercio;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes para prevenir la especulación, el acaparamiento, la carestía y la comercialización irregular de productos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Recaudar los derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos municipales que correspondan, de conformidad con las leyes fiscales aplicables;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia, garantizando el derecho de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento;

XVIII. Promover programas de capacitación, profesionalización y cultura de cumplimiento dirigidos a las personas servidoras públicas, locatarias, comerciantes y tianguistas, en materias relacionadas con protección civil, higiene, manejo de residuos, atención al consumidor, prevención de riesgos y demás aplicables; y

XIX. Promover condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación en los Mercados, Tianguis y establecimientos comerciales, particularmente para personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, en materia de Mercados, Tianguis y comercio, las siguientes:

I. Dirigir y coordinar las acciones de la Administración Pública Municipal relacionadas con la regulación, administración, conservación, supervisión y ordenamiento de los Mercados, Tianguis y el comercio;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

III. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las personas servidoras públicas responsables de la administración y supervisión de los Mercados y Tianguis, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar la atención de las necesidades y demandas relacionadas con los Mercados, Tianguis y el comercio;

V. Instruir, por conducto de las áreas competentes, las acciones de inspección, vigilancia y verificación necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;

VI. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las órdenes y medidas administrativas necesarias para preservar el orden, seguridad y adecuado funcionamiento de los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

VII. Imponer las sanciones administrativas que correspondan, cuando dicha atribución le sea conferida por las disposiciones aplicables, observando en todo momento el debido proceso;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal cuando resulte necesario para preservar la seguridad, prevenir alteraciones al orden público o ejecutar determinaciones legalmente emitidas por las autoridades competentes;

IX. Expedir, cuando corresponda, las licencias, permisos o autorizaciones municipales relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, Mercados y Tianguis;

X. Coordinarse con las autoridades sanitarias, ambientales, de gestión integral de riesgos y protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, movilidad y demás competentes para atender los asuntos relacionados con los Mercados, Tianguis y el comercio;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones académicas y sectores

social y privado, para mejorar la regulación y prestación de los servicios relacionados con los Mercados, Tianguis y el comercio; y

XII. Presentar al Ayuntamiento propuestas de programas, acciones y medidas para la modernización, rehabilitación, regularización y fortalecimiento de los Mercados, Tianguis y actividades comerciales.

Artículo 12.- Son atribuciones de la persona integrante del Ayuntamiento que presida la comisión competente en materia de comercio y abasto, las siguientes:

I. Vigilar, en el ámbito de las atribuciones del Ayuntamiento, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los Mercados, Tianguis y el comercio;

II. Dar seguimiento a la prestación eficiente, ordenada, accesible, segura y adecuada de los servicios relacionados con los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

III. Realizar reuniones periódicas con las personas locatarias, comerciantes, tianguistas y sus organizaciones representativas, con el objeto de conocer sus necesidades, propuestas y problemáticas;

IV. Canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes, propuestas y necesidades planteadas por las personas comerciantes;

V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, programas y acciones orientados al mejoramiento, modernización, ordenamiento, competitividad y fortalecimiento de los Mercados, Tianguis y el comercio;

VI. Dar seguimiento a los programas municipales de infraestructura, mantenimiento, seguridad, protección civil, higiene, accesibilidad y manejo integral de residuos aplicables a los Mercados, Tianguis y actividades comerciales; y

VII. Promover mecanismos permanentes de diálogo y participación entre el Ayuntamiento y las personas comerciantes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal, en materia de Mercados, Tianguis y comercio, las siguientes:

I. Aplicar las tarifas, cuotas, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos fiscales establecidos en las leyes de ingresos y disposiciones fiscales aplicables;

II. Recaudar, registrar, controlar y enterar los ingresos municipales derivados de los derechos y demás conceptos relacionados con el uso, aprovechamiento o prestación de servicios en los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

III. Proporcionar orientación y asistencia a las personas contribuyentes para facilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales;

IV. Mantener actualizados los registros fiscales relacionados con las personas obligadas al pago de derechos, productos y aprovechamientos derivados de los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

V. Informar a las autoridades municipales competentes sobre los adeudos fiscales existentes y, en su caso, iniciar o solicitar los procedimientos de cobro correspondientes, conforme a la legislación aplicable;



VI. Coordinarse con el área municipal responsable de los Mercados, Tianguis y comercio para fortalecer los mecanismos de control y transparencia de los ingresos; y

VII. Proponer medidas administrativas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reduzcan la morosidad.

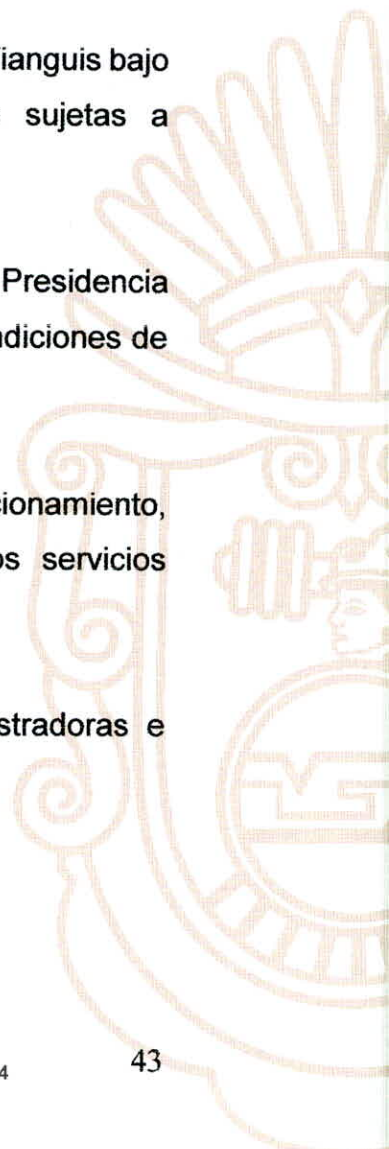
Artículo 14.- Son atribuciones de la persona titular del área administrativa responsable de los Mercados, Tianguis y comercio, las siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Mercados y Tianguis bajo responsabilidad municipal, así como las actividades comerciales sujetas a regulación municipal;

II. Mantener comunicación permanente con la persona titular de la Presidencia Municipal y las áreas administrativas competentes respecto de las condiciones de operación de los Mercados, Tianguis y actividades comerciales;

III. Proponer medidas y acciones para mejorar la organización, funcionamiento, seguridad, accesibilidad, higiene, conservación y prestación de los servicios relacionados con los Mercados, Tianguis y comercio;

IV. Coordinar y supervisar las actividades de las personas administradoras e inspectoras de los Mercados y Tianguis;



V. Vigilar que el personal adscrito al área ejerza sus funciones con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VI. Prevenir y atender, dentro de sus atribuciones, los conflictos que se susciten entre personas locatarias, comerciantes, tianguistas y personal administrativo, privilegiando el diálogo, la conciliación y el cumplimiento de la normatividad;

VII. Proponer acciones de coordinación con las autoridades sanitarias, ambientales y de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales relativas a limpieza, manejo de residuos, seguridad, protección civil, horarios, uso de espacios y condiciones de operación;

IX. Informar periódicamente a la Presidencia Municipal sobre las condiciones de funcionamiento, necesidades, incidencias y resultados de las acciones realizadas;

X. Elaborar propuestas de programas de capacitación para las personas administradoras, inspectoras, locatarias, comerciantes y tianguistas; y

XI. Promover mecanismos de participación de las personas comerciantes en las acciones de mejoramiento y conservación de los Mercados, Tianguis y espacios comerciales.

Artículo 15.- Son atribuciones de la persona administradora del Mercado o Tianguis, las siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento cotidiano del Mercado o Tianguis que tenga bajo su responsabilidad;
- II. Mantener comunicación permanente con el área municipal responsable y con las autoridades competentes respecto de las condiciones de operación del establecimiento o espacio;
- III. Vigilar el uso adecuado, conservación y aprovechamiento de los locales, instalaciones, áreas comunes y demás espacios destinados al funcionamiento del Mercado o Tianguis;
- IV. Verificar que las personas comerciantes cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o documentos requeridos para el ejercicio de sus actividades;
- V. Vigilar que las personas comerciantes cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Tesorería Municipal;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para mantener condiciones adecuadas de orden, limpieza, higiene, seguridad, accesibilidad y protección civil;
- VII. Gestionar ante las autoridades municipales competentes la prestación, mantenimiento y mejora de los servicios públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Mercado o Tianguis;
- VIII. Implementar, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales competentes, las medidas necesarias para la separación, almacenamiento temporal y disposición de los residuos generados en el Mercado o Tianguis y por las actividades comerciales que se desarrollen en ellos;

IX. Vigilar que los residuos sean depositados en los sitios, recipientes y horarios establecidos y evitar su acumulación en pasillos, accesos, áreas comunes o espacios que representen un riesgo para las personas;

X. Informar inmediatamente a las autoridades competentes sobre cualquier condición que pueda representar un riesgo sanitario, ambiental o de protección civil;

XI. Atender y canalizar las quejas, solicitudes y propuestas de las personas comerciantes y usuarias;

XII. Promover la participación de las personas comerciantes en las acciones de mantenimiento, limpieza, seguridad, protección civil y manejo adecuado de residuos; y

XIII. Elaborar informes periódicos sobre las condiciones de funcionamiento, necesidades, incidencias y acciones realizadas.

Artículo 16.- Son atribuciones de las personas inspectoras de Mercados, Tianguis y comercio, las siguientes:

I. Realizar las visitas de inspección y vigilancia que les sean encomendadas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Verificar que las personas comerciantes desarrollen sus actividades en los locales, espacios, áreas y horarios autorizados;



III. Verificar la vigencia de las licencias, permisos, autorizaciones o documentos requeridos para el ejercicio de las actividades comerciales;

IV. Detectar e informar a la autoridad competente sobre las irregularidades, incumplimientos, riesgos o deficiencias que adviertan durante el ejercicio de sus funciones;

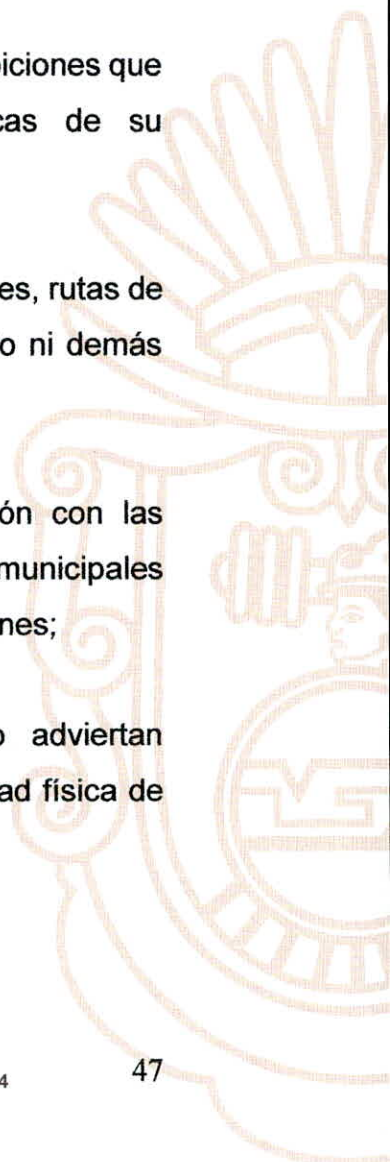
V. Levantar las actas, constancias o informes correspondientes con motivo de las visitas de inspección, observando las formalidades previstas en las disposiciones aplicables;

VI. Informar a las personas comerciantes sobre las obligaciones y prohibiciones que les sean aplicables, así como sobre las consecuencias jurídicas de su incumplimiento;

VII. Verificar que no se obstruyan accesos, pasillos, banquetas, vialidades, rutas de evacuación, salidas de emergencia, hidrantes, equipos contra incendio ni demás áreas destinadas a la seguridad y movilidad;

VIII. Vigilar, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con las autoridades responsables, el cumplimiento de las disposiciones municipales relativas a limpieza, manejo de residuos y conservación de áreas comunes;

IX. Informar inmediatamente a la autoridad competente cuando adviertan condiciones que representen un riesgo inminente para la vida, integridad física de las personas, bienes, instalaciones o medio ambiente;





X. Solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando los hechos detectados correspondan a materias sanitaria, ambiental, de protección civil, seguridad pública u otra que exceda sus atribuciones;

XI. Abstenerse de realizar actos de molestia que no se encuentren debidamente fundados y motivados y ejercer sus funciones con estricto respeto a los derechos humanos; y

XII. Elaborar los informes que les sean requeridos por su superior jerárquico respecto de las actividades de inspección realizadas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULACIÓN GENERAL DEL COMERCIO

CAPÍTULO I

TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 17. El espectro de regulación comprende las siguientes modalidades de comercio:

- I. Comercio Establecido Fijo;
- II. Comercio en la Vía Pública;
- III. Estacionamientos;
- IV. Servicios Especializados.

Los Ayuntamientos clasificarán los giros según su impacto urbano, movilidad, seguridad y salud, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.





CAPÍTULO II

CONTROL ADMINISTRATIVO Y LEGAL

Artículo 18. Todo comercio deberá contar con Licencia de Funcionamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá especificar el giro autorizado. Se prohíbe operar con giro distinto al autorizado.

Artículo 19. Se implementará obligatoriamente el Padrón Digital Único Estatal y Municipal, con refrendo anual, georreferenciación y vinculación al RFC y CURP. Las autorizaciones serán revocables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

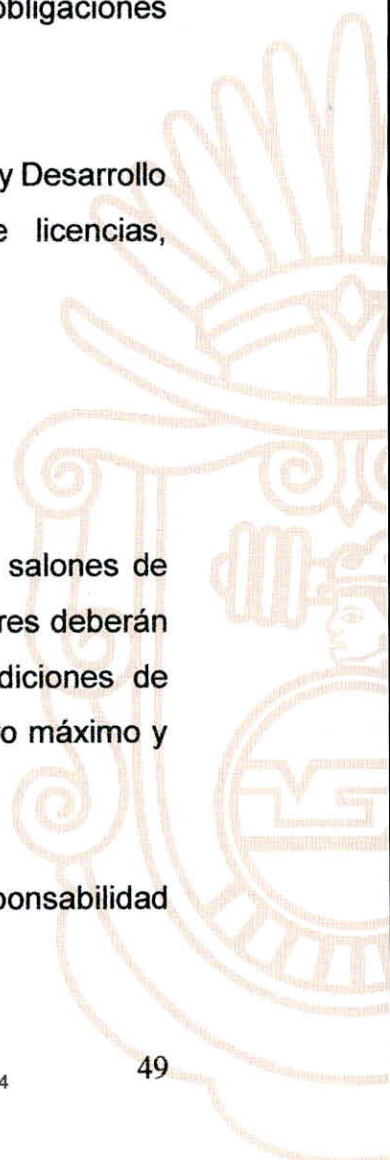
Artículo 20. Los Ayuntamientos, con apoyo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, implementarán Ventanilla Única para la gestión de licencias, dictámenes de uso de suelo, protección civil y vialidad.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y AFORO

Artículo 21. Los establecimientos de alto impacto escuelas privadas, salones de fiestas, centros de entretenimiento, estacionamientos, clínicas y similares deberán contar con dictamen vigente de Protección Civil que acredite condiciones de seguridad estructural, rutas de evacuación, extintores, señalética, aforo máximo y puntos de reunión.

Artículo 22. Los estacionamientos deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.





CAPÍTULO IV

CONVIVENCIA URBANA, MOVILIDAD Y USO DE SUELO

Artículo 23. Los giros comerciales deberán ser compatibles con el uso de suelo autorizado. Se prohíbe la instalación de comercios de alto impacto en zonas habitacionales cuando generen afectaciones graves a la vecindad.

Artículo 24. Se prohíbe obstruir banquetas, accesos peatonales, rampas para personas con discapacidad o pasos de emergencia. Los establecimientos de alto impacto deberán presentar planes de vialidad interna y zonas de ascenso/descenso cuando así lo determine el Ayuntamiento.

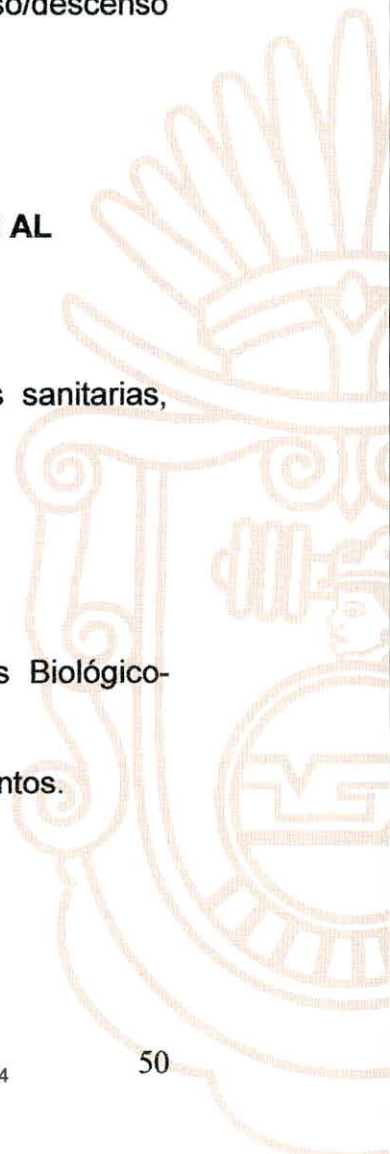
CAPÍTULO V

SALUD, MEDIO AMBIENTE, METROLOGÍA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 25. Todos los comercios deberán cumplir con las normas sanitarias, ambientales y de protección al consumidor aplicables, incluyendo:

- I. Exhibición clara y visible de precios;
- II. Básculas y medidas debidamente calibradas y verificadas;
- III. Manejo adecuado de residuos, incluyendo Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos en servicios de salud;
- IV. Control de ruido y disposición de grasas y aceites en giros de alimentos.

TÍTULO TERCERO





DE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EL COMERCIO

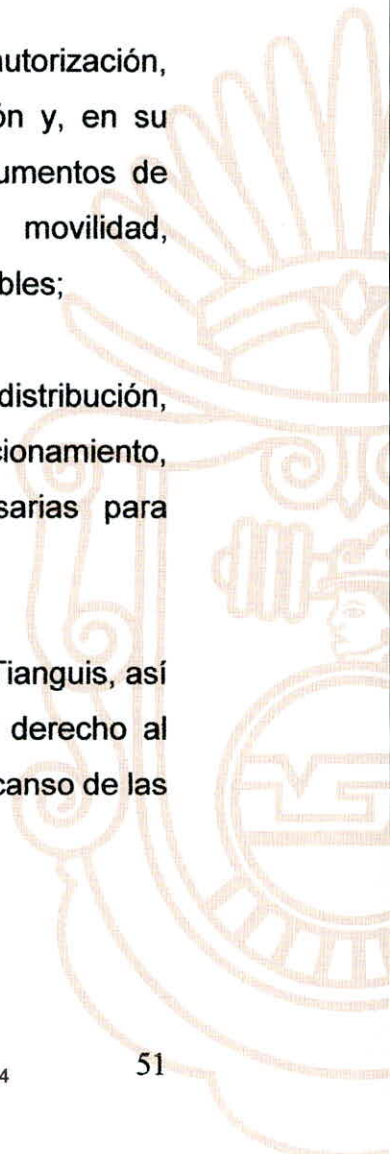
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- Los reglamentos, bandos, disposiciones administrativas de carácter general, programas y demás instrumentos normativos que expidan los Ayuntamientos en materia de Mercados, Tianguis y comercio, deberán establecer, como mínimo, las bases siguientes:

I. Los requisitos, procedimientos y condiciones para la autorización, establecimiento, funcionamiento, ampliación, modificación, reubicación y, en su caso, cierre de Mercados y Tianguis, de conformidad con los instrumentos de planeación urbana, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, movilidad, protección civil, medio ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Los criterios para determinar su ubicación, dimensiones, capacidad, distribución, accesos, áreas de circulación, espacios de carga y descarga, estacionamiento, servicios sanitarios, almacenamiento y demás condiciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento;

III. Los días, horarios y periodos de funcionamiento de los Mercados y Tianguis, así como las condiciones para su modificación, procurando conciliar el derecho al trabajo, las necesidades de abasto de la población, la movilidad, el descanso de las personas vecinas y el orden público;



IV. La clasificación de los Mercados, Tianguis, establecimientos, puestos y demás modalidades de comercio, atendiendo a sus características, dimensiones, actividades, productos, ubicación y condiciones de funcionamiento;

V. Los requisitos y procedimientos para la expedición, modificación, renovación, suspensión y, en su caso, revocación de licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos administrativos necesarios para ejercer actividades comerciales, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las reglas para la asignación, uso, aprovechamiento, conservación y, en su caso, recuperación de locales, puestos, espacios y áreas destinadas al comercio;

VII. Las condiciones para garantizar la libre competencia, competencia económica, protección de las personas consumidoras, seguridad, higiene, accesibilidad y ordenamiento de las actividades comerciales, dentro del ámbito de competencia municipal;

VIII. Las obligaciones de las personas comerciantes respecto de la limpieza, mantenimiento, seguridad, protección civil, manejo adecuado de residuos, conservación de instalaciones y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables;

IX. Los mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes en materia sanitaria, ambiental, protección civil, desarrollo urbano, movilidad, seguridad pública, protección al consumidor y demás materias relacionadas con las actividades comerciales;



X. Las formas de organización y participación de las personas locatarias, comerciantes y tianguistas en la administración, operación, conservación y mejoramiento de los Mercados y Tianguis;

XI. Los mecanismos de prevención, atención y solución de conflictos entre las personas comerciantes y entre éstas y las autoridades municipales, privilegiando el diálogo y la conciliación, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes;

XII. Los mecanismos de participación ciudadana y consulta que resulten procedentes, considerando las opiniones de las personas comerciantes, locatarias, tianguistas, consumidoras y habitantes de las zonas donde se desarrollen las actividades comerciales;

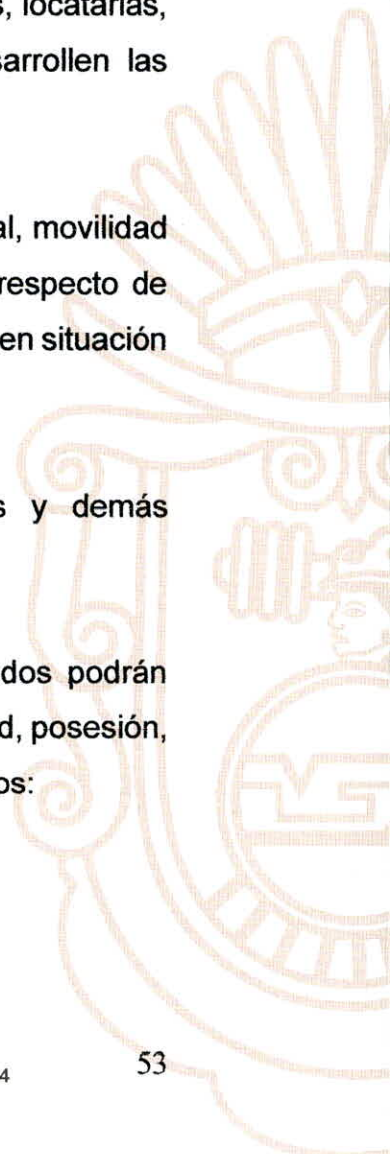
XIII. Las medidas para garantizar condiciones de accesibilidad universal, movilidad peatonal y vehicular, seguridad y no discriminación, particularmente respecto de personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad; y

XIV. Las demás bases que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Los inmuebles, locales y espacios destinados a Mercados podrán encontrarse sujetos a cualquiera de los regímenes jurídicos de propiedad, posesión, uso o aprovechamiento permitidos por la legislación aplicable, entre ellos:

I. Propiedad pública municipal, estatal o federal, según corresponda;

II. Propiedad privada;





III. Régimen de propiedad en condominio;

IV. Copropiedad;

V. Arrendamiento;

VI. Concesión, cuando legalmente proceda y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

VII. Comodato, permiso, autorización o cualquier otra figura jurídica permitida por la legislación aplicable; y

VIII. Las demás modalidades de propiedad, posesión, uso o aprovechamiento reconocidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, la modalidad jurídica de que se trate deberá constar en el instrumento correspondiente y sujetarse a las disposiciones civiles, administrativas, patrimoniales, fiscales y demás que resulten aplicables.

Artículo 28.- Los Mercados, locales o espacios comerciales que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio se registrarán por la Ley Número 240 de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, su Reglamento, la escritura constitutiva, el reglamento interno del condominio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando exista copropiedad, ésta se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

La regulación municipal en materia de Mercados, Tianguis y comercio deberá respetar los derechos de propiedad, posesión, uso y aprovechamiento legalmente





constituidos, sin perjuicio de las facultades municipales de regulación, inspección, vigilancia y prestación de los servicios públicos.

Artículo 29. El establecimiento, incorporación, reubicación o funcionamiento de personas comerciantes, organizaciones, Mercados o Tianguis provenientes de otros municipios, entidades federativas o regiones, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables y a las autorizaciones municipales correspondientes, sin que pueda establecerse discriminación o restricción basada exclusivamente en el origen, procedencia o lugar de residencia de las personas comerciantes o en la procedencia de las mercancías.

La autoridad municipal deberá resolver las solicitudes con base en criterios objetivos, razonables, proporcionales y transparentes, atendiendo, entre otros, a los siguientes:

- I. La capacidad de los espacios disponibles y las condiciones de infraestructura, movilidad, seguridad y protección civil;
- II. La existencia de condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad para las personas comerciantes y consumidoras;
- III. La compatibilidad del establecimiento o actividad comercial con los instrumentos de planeación urbana, ordenamiento territorial y movilidad;
- IV. La capacidad de los servicios públicos municipales y de los sistemas de recolección y manejo integral de residuos;



V. La protección del interés de las personas consumidoras y el acceso a bienes y servicios en condiciones de calidad, legalidad y competencia;

VI. La prevención de la especulación, el acaparamiento, la carestía y otras prácticas que afecten el abasto, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. La prevención de riesgos y la protección de la integridad física de las personas;

VIII. La preservación del orden público, la movilidad y la convivencia armónica con las personas habitantes de la zona; y

IX. La observancia de las disposiciones fiscales, sanitarias, ambientales, administrativas y demás aplicables.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán establecer requisitos, cargas, cuotas, prohibiciones o restricciones que, de manera directa o indirecta, tengan por objeto impedir, limitar o gravar la entrada o salida de mercancías por razón de su procedencia, salvo las restricciones expresamente permitidas por la Constitución y las leyes aplicables.

La autoridad municipal deberá garantizar que las decisiones de autorización, negativa, suspensión o reubicación se encuentren debidamente fundadas y motivadas y, cuando corresponda, se otorgue a las personas interesadas el derecho de audiencia y los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Artículo 30.- Los sitios autorizados para el funcionamiento de los Tianguis deberán reunir, como mínimo, las condiciones siguientes:

- I. Contar con acceso a servicios sanitarios suficientes, funcionales y en condiciones adecuadas de higiene, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables;
- II. Contar con condiciones adecuadas de abastecimiento de agua y, cuando corresponda, sistemas de drenaje o mecanismos para el manejo adecuado de aguas residuales;
- III. Garantizar la circulación segura de peatones, vehículos y servicios de emergencia, evitando la obstrucción de vialidades, banquetas, accesos, rampas, pasos peatonales y demás espacios destinados a la movilidad;
- IV. Contar con rutas de evacuación, accesos y salidas de emergencia libres de obstáculos y con las medidas de seguridad y protección civil que determine la autoridad competente;
- V. Contar, cuando por la naturaleza de la actividad resulte necesario, con medidas de prevención y control de incendios, instalaciones eléctricas seguras y condiciones adecuadas para el manejo y almacenamiento de materiales;
- VI. Establecer áreas, recipientes y procedimientos para la separación, almacenamiento temporal, recolección y manejo integral de los residuos generados durante las actividades comerciales, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales competentes;
- VII. Evitar la generación de condiciones que produzcan contaminación del suelo, agua o aire, malos olores, proliferación de fauna nociva o cualquier otro riesgo ambiental o sanitario;



VIII. Garantizar condiciones de accesibilidad universal y movilidad para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás personas que requieran condiciones especiales de acceso;

IX. Contar con mecanismos para garantizar el orden, seguridad y atención de emergencias durante el desarrollo de las actividades; y

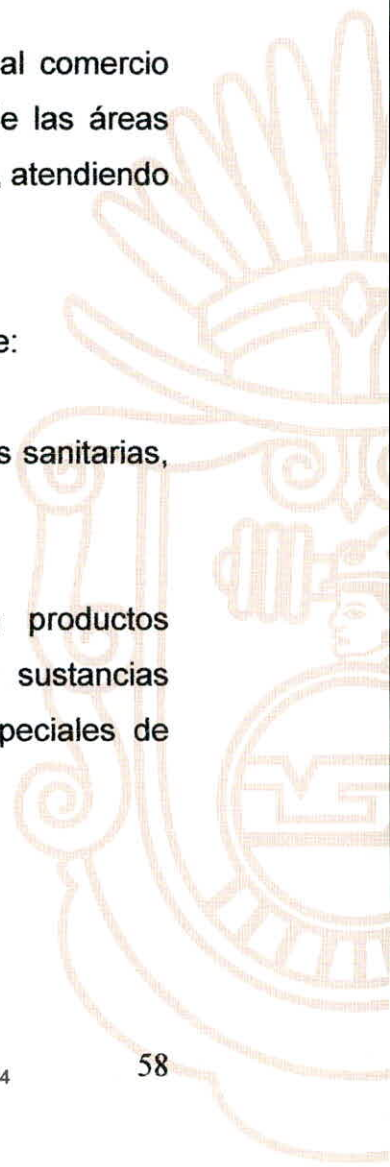
X. Cumplir con las demás condiciones establecidas por las disposiciones en materia de desarrollo urbano, movilidad, gestión integral de riesgos y protección civil, salud, medio ambiente y demás aplicables.

Artículo 31.- Los Mercados, Tianguis y demás espacios destinados al comercio deberán contar con una distribución ordenada, funcional y segura de las áreas destinadas a la comercialización de productos y prestación de servicios, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se desarrollen.

La distribución de las áreas deberá considerar, cuando resulte aplicable:

I. La separación de actividades comerciales incompatibles por razones sanitarias, ambientales, de seguridad o de protección civil;

II. La ubicación diferenciada de establecimientos que manejen productos perecederos, alimentos preparados, productos de origen animal, sustancias inflamables o cualquier otro producto que requiera condiciones especiales de manejo;



III. Las condiciones de almacenamiento, conservación, refrigeración, preparación, exhibición y comercialización de productos, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;

IV. La existencia de corredores, accesos, salidas de emergencia y áreas de circulación suficientes para garantizar la movilidad y seguridad de las personas;

V. La ubicación de áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos, procurando su separación y manejo conforme a la legislación ambiental aplicable;

VI. La ubicación de instalaciones de agua, drenaje, energía eléctrica, gas y demás servicios, de conformidad con las normas técnicas y de seguridad aplicables;

VII. Las condiciones de accesibilidad universal y movilidad; y

VIII. Las demás medidas necesarias para garantizar la eficiencia comercial, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental y adecuado funcionamiento de los Mercados y Tianguis.

Artículo 32.- La administración y funcionamiento de cada Mercado y Tianguis podrá contar con mecanismos de participación y coordinación entre el Ayuntamiento y las personas comerciantes, de conformidad con los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las condiciones de operación y naturaleza del establecimiento lo justifiquen, podrán constituirse los siguientes órganos de participación:

I. Comité de Administración, como órgano de participación y colaboración integrado por representantes del Ayuntamiento y de las personas comerciantes, en los términos que establezca el reglamento municipal correspondiente;

II. Una persona administradora, designada por la autoridad municipal competente, quien tendrá a su cargo la administración operativa del Mercado o Tianguis y ejercerá las atribuciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

III. Un Comité de Vigilancia, integrado de conformidad con las disposiciones reglamentarias municipales, que participará en el seguimiento de las condiciones de funcionamiento, conservación, mantenimiento, seguridad, limpieza, manejo de residuos y cumplimiento de las disposiciones aplicables.

La integración, organización, funcionamiento, atribuciones y procedimientos de estos órganos deberán establecerse en los reglamentos municipales correspondientes, garantizando la participación efectiva de las personas comerciantes, la transparencia, la rendición de cuentas, la igualdad y la no discriminación.

La participación de las personas comerciantes en dichos órganos no sustituirá ni limitará las facultades legales de las autoridades municipales, estatales o federales competentes, ni implicará delegación de funciones de autoridad.

Cuando el Mercado se encuentre sujeto al régimen de propiedad en condominio, los órganos previstos en este artículo deberán coordinarse con la administración y órganos condominales que correspondan, respetando en todo momento la legislación aplicable en materia de propiedad en condominio.



CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS

Artículo 33.- Las personas locatarias, comerciantes y tianguistas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas y demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, podrán participar de manera voluntaria y organizada en acciones de mantenimiento, conservación, rehabilitación, limpieza, saneamiento, manejo adecuado de residuos y mejoramiento de los Mercados, Tianguis y espacios destinados al comercio.

Las acciones de colaboración podrán realizarse mediante:

- I. Jornadas voluntarias de trabajo comunitario o colaboración, siempre que no impliquen sustitución de funciones que legalmente correspondan a las autoridades o al personal municipal;
- II. Aportaciones voluntarias en especie, consistentes en bienes, materiales, herramientas, equipos o insumos destinados exclusivamente a las acciones previamente determinadas; y
- III. Aportaciones económicas voluntarias destinadas exclusivamente a los fines previstos en el presente artículo.

Las aportaciones previstas en este artículo no tendrán el carácter de contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos municipales, ni podrán exigirse como condición para obtener, conservar, renovar o transmitir una licencia, permiso, autorización, asignación o derecho de uso de un local, puesto o espacio comercial.





Las aportaciones económicas y en especie deberán sujetarse a mecanismos de registro, comprobación, transparencia y rendición de cuentas, en los términos que establezcan los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso estas aportaciones podrán sustituir las obligaciones legales que correspondan al Ayuntamiento respecto de la prestación de los servicios públicos municipales.

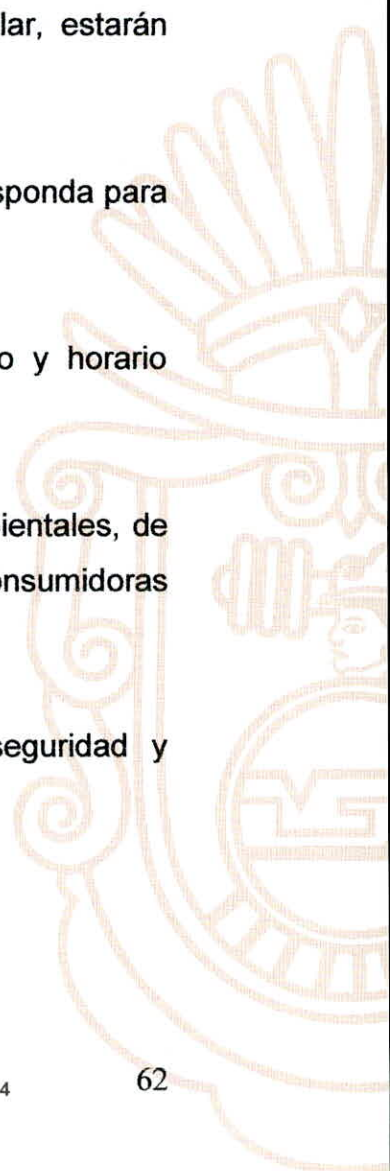
Artículo 34.- Las personas comerciantes que desarrollen actividades en Mercados, Tianguis y demás espacios sujetos a regulación municipal deberán ejercerlas con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y, en particular, estarán obligadas a:

I. Contar con la licencia, permiso, autorización o documento que corresponda para el ejercicio de su actividad comercial;

II. Ejercer su actividad exclusivamente en el local, puesto, espacio y horario autorizados;

III. Cumplir las disposiciones fiscales, administrativas, sanitarias, ambientales, de protección civil, movilidad, accesibilidad, protección de las personas consumidoras y demás que resulten aplicables;

IV. Mantener en condiciones adecuadas de higiene, limpieza, seguridad y conservación el local, puesto o espacio que utilicen;



V. Mantener libres de obstáculos los accesos, pasillos, rutas de evacuación, salidas de emergencia, rampas, banquetas y demás áreas destinadas a la circulación y seguridad de las personas;

VI. Separar y manejar adecuadamente los residuos que generen con motivo de sus actividades, de conformidad con la legislación ambiental, los programas municipales y demás disposiciones aplicables;

VII. Evitar el abandono, disposición o acumulación de residuos en vialidades, banquetas, áreas comunes, drenajes, cuerpos de agua o sitios no autorizados;

VIII. Abstenerse de realizar actividades que generen riesgos para la salud, seguridad o integridad física de las personas, el medio ambiente o la infraestructura pública;

IX. Permitir y facilitar las visitas de inspección y vigilancia realizadas por las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Cumplir las disposiciones relativas a la protección de las personas consumidoras y a la comercialización de bienes y prestación de servicios;

XI. Abstenerse de ocupar, ampliar, modificar, ceder, transmitir o destinar a un uso distinto el local, puesto o espacio autorizado sin contar con la autorización correspondiente, cuando ésta sea exigible;

XII. Cumplir las medidas de seguridad y prevención de riesgos que determine la autoridad competente; y



XIII. Participar, cuando corresponda, en las acciones de capacitación, prevención, limpieza, manejo adecuado de residuos, protección civil y mejoramiento de los espacios comerciales.

Las obligaciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades sanitarias, ambientales, de protección civil, movilidad, protección al consumidor y demás autoridades competentes.

Artículo 35.- Las personas locatarias, comerciantes y tianguistas deberán proporcionar a las autoridades competentes la información y documentación estrictamente necesaria para la integración, actualización, verificación y depuración de los padrones y registros municipales y, cuando corresponda, estatales.

La información deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones legales de las autoridades y estará sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los Ayuntamientos deberán procurar que los padrones municipales de Mercados, Tianguis y comercio se encuentren permanentemente actualizados y, cuando sea técnica y jurídicamente posible, sean administrados mediante sistemas electrónicos que permitan su control, trazabilidad y actualización.

Los padrones podrán contener, de acuerdo con la legislación aplicable y únicamente respecto de los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones públicas:

I. Nombre o denominación de la persona titular de la autorización;





- II. Actividad comercial autorizada;
- III. Ubicación, número o identificación del local, puesto o espacio;
- IV. Vigencia de la licencia, permiso o autorización;
- V. Situación administrativa y, en su caso, fiscal correspondiente; y
- VI. Los demás datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las atribuciones municipales.

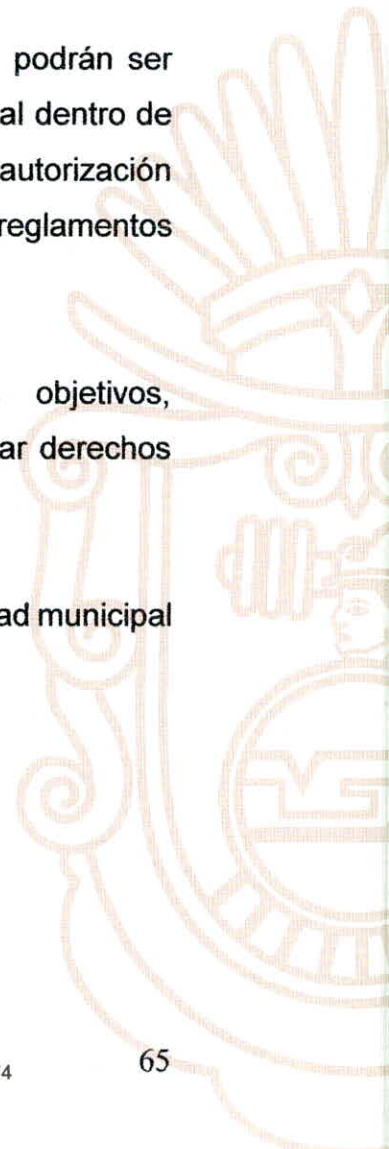
Los Ayuntamientos deberán implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para proteger la información que obre en dichos registros, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 36.- Las personas locatarias, comerciantes y tianguistas no podrán ser titulares o beneficiarias de más de un local, puesto o espacio comercial dentro de un mismo Mercado o Tianguis, salvo que exista disponibilidad y autorización expresa de la autoridad municipal competente, de conformidad con los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

La autorización excepcional deberá sustentarse en criterios objetivos, transparentes, proporcionales y no discriminatorios, y no podrá afectar derechos previamente reconocidos a otras personas comerciantes.

Para determinar la procedencia de una autorización adicional, la autoridad municipal podrá considerar, entre otros:

- I. La disponibilidad real de locales, puestos o espacios;
- II. La demanda existente;
- III. Las características y capacidad del Mercado o Tianguis;
- IV. La naturaleza de la actividad comercial;





- V. La necesidad de preservar la diversidad y pluralidad de actividades comerciales;
- VI. La prevención de concentración indebida de espacios comerciales; y
- VII. El interés público y las condiciones de funcionamiento del establecimiento.

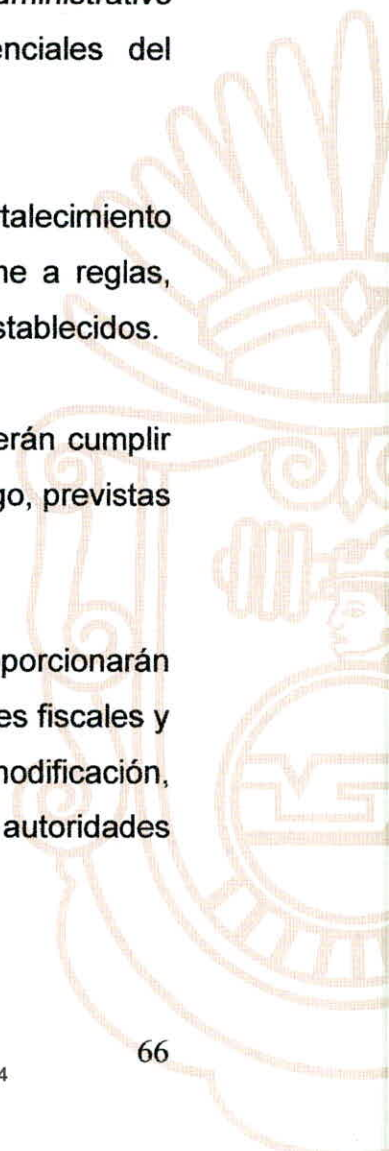
La autoridad municipal deberá mantener actualizado el padrón correspondiente para prevenir la duplicidad, acumulación o concentración irregular de locales, puestos o espacios.

Cuando se acredite la ocupación o utilización de más de un local, puesto o espacio sin la autorización correspondiente, se aplicarán las medidas y sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, previo procedimiento administrativo y respetando el derecho de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

Los apoyos, programas, beneficios o fondos públicos destinados al fortalecimiento de los Mercados, Tianguis y comercio deberán asignarse conforme a reglas, criterios de elegibilidad y mecanismos de transparencia previamente establecidos.

Artículo 37.- Las personas locatarias, comerciantes y tianguistas deberán cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales y administrativas a su cargo, previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Los Ayuntamientos, por conducto de las autoridades competentes, proporcionarán orientación e información que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas, sin que dicha orientación implique condonación, modificación, exención o dispensa de obligaciones que corresponda determinar a las autoridades fiscales competentes.



El incumplimiento de obligaciones fiscales será atendido por las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales no exime a las personas comerciantes de observar las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el ejercicio de su actividad.

Los Ayuntamientos podrán implementar, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones fiscales aplicables, mecanismos de regularización y cumplimiento voluntario, procurando facilitar la incorporación y permanencia en la formalidad de las personas comerciantes.

Las autoridades municipales deberán promover acciones de orientación y capacitación en materia fiscal, administrativa, sanitaria, ambiental, de protección civil y de protección a las personas consumidoras, en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades federales y estatales competentes.

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 38. Los Ayuntamientos, con apoyo estatal y federal, promoverán la construcción, rehabilitación y modernización de mercados y tianguis con criterios de eficiencia energética, paneles solares, recolección diferenciada de residuos, accesibilidad universal y diseño inclusivo.

Artículo 39. La instalación de nuevos Mercados o Tianguis deberá sujetarse, cuando resulte procedente, a las evaluaciones, autorizaciones, dictámenes y demás

instrumentos ambientales, urbanos, sanitarios y de protección civil previstos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 40.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, establecerá y administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria, el Fondo Estatal para el Desarrollo, Modernización y Mejoramiento de los Mercados y Tianguis, cuyo objeto será promover, facilitar y, en su caso, financiar proyectos destinados a la construcción, ampliación, rehabilitación, modernización, equipamiento, mantenimiento y mejoramiento integral de los Mercados, Tianguis y el comercio .

El Fondo podrá apoyar proyectos promovidos por los Ayuntamientos, personas locatarias, comerciantes y tianguistas, así como por organizaciones legalmente constituidas de éstos, siempre que tengan por objeto mejorar las condiciones de funcionamiento, seguridad, salubridad, accesibilidad, movilidad, sostenibilidad, competitividad y prestación de servicios de los Mercados y Tianguis.

La administración y aplicación de los recursos del Fondo se realizará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, igualdad sustantiva, inclusión y sostenibilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, hacendaria, financiera, contable y de fiscalización.

Cuando la naturaleza del Fondo lo requiera, éste podrá operar mediante fideicomiso, fondo público, mecanismo financiero o cualquier otra figura jurídica legalmente procedente, de conformidad con las autorizaciones e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y, en su caso, recibir recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, aportaciones de los Ayuntamientos, aportaciones de las personas beneficiarias, subsidios, donaciones y demás recursos lícitos que legalmente puedan incorporarse;

II. Promover y, en su caso, otorgar créditos, financiamientos, apoyos económicos o esquemas de coinversión para proyectos destinados a:

- a) La construcción, ampliación, rehabilitación y modernización de instalaciones hidráulicas, sanitarias y de drenaje;
- b) La construcción, rehabilitación o sustitución de pisos, techumbres, estructuras e instalaciones de uso común;
- c) La rehabilitación, modernización, conservación y mantenimiento de las instalaciones de los Mercados y Tianguis;
- d) La instalación, sustitución y modernización de infraestructura eléctrica, sistemas de iluminación y tecnologías para el ahorro y uso eficiente de la energía;

- e) La instalación y mejoramiento de infraestructura para la separación, almacenamiento temporal, aprovechamiento y manejo adecuado de residuos;
 - f) La adecuación de espacios para garantizar accesibilidad universal, movilidad, seguridad y condiciones adecuadas de protección civil;
 - g) La adquisición e instalación de equipamiento indispensable para mejorar las condiciones de funcionamiento, higiene, seguridad y prestación de servicios;
 - h) La incorporación de tecnologías que contribuyan a la eficiencia administrativa, energética, hídrica y ambiental;
 - i) La realización de obras y acciones destinadas a prevenir y reducir riesgos, mejorar las condiciones sanitarias y fortalecer la sostenibilidad de los Mercados y Tianguis; y
 - j) Los demás proyectos que sean compatibles con el objeto de esta Ley y contribuyan al desarrollo, modernización, competitividad y mejor funcionamiento de los Mercados y Tianguis.
- III. Impulsar mecanismos de financiamiento y apoyo preferencial para personas locatarias, comerciantes y tianguistas, conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios;
- IV. Promover la participación coordinada de los Ayuntamientos, personas beneficiarias, instituciones financieras, organismos públicos y privados y demás sectores relacionados con el desarrollo de los Mercados y Tianguis; y

V. Proporcionar orientación y asistencia técnica para la integración, evaluación, gestión y seguimiento de proyectos susceptibles de financiamiento.

Artículo 42.- El Fondo contará con un Comité Técnico, como órgano colegiado encargado de aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas y mecanismos de financiamiento del Fondo. El Comité Técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

V. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

VII. La persona servidora pública que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Podrán participar en las sesiones del Comité Técnico, con derecho a voz y sin voto, representantes de los Ayuntamientos, instituciones financieras, organismos públicos o privados, organizaciones legalmente constituidas de personas locatarias,

comerciantes y tianguistas, instituciones académicas y personas especialistas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Las personas integrantes del Comité Técnico deberán actuar con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima diligencia y prevención de conflictos de interés.

La organización y funcionamiento del Comité Técnico se determinarán en las reglas de operación del Fondo.

Artículo 43.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de financiamiento y los criterios para la selección y priorización de proyectos;
- II. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del Fondo;
- III. Autorizar, conforme a la disponibilidad de recursos y a las disposiciones aplicables, los créditos, financiamientos, apoyos económicos o mecanismos de coinversión;
- IV. Determinar, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, las condiciones financieras de los créditos, incluyendo tasas de interés, plazos, periodos de gracia, esquemas de amortización y garantías;
- V. Aprobar los mecanismos de evaluación, seguimiento, recuperación y, en su caso, reestructuración de los financiamientos otorgados;

VI. Conocer y evaluar los estados financieros, informes de operación, indicadores de resultados y mecanismos de recuperación del Fondo;

VII. Establecer mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación del impacto de los recursos ejercidos;

VIII. Aprobar mecanismos de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos y las instituciones financieras participantes; y

IX. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración conforme a las reglas de operación.

El Comité Técnico sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando resulte necesario, conforme a las reglas de operación.

Artículo 44.- El otorgamiento de créditos, financiamientos o apoyos con cargo al Fondo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera, a las reglas de operación, a la evaluación de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto y, en su caso, a la participación económica de las personas beneficiarias y de los Ayuntamientos correspondientes.

Las aportaciones podrán consistir en recursos económicos, aportaciones en especie, ejecución de obras o cualquier otra modalidad legalmente procedente, conforme a las reglas de operación y a los instrumentos jurídicos respectivos.

Los criterios de acceso al Fondo deberán ser objetivos, transparentes, proporcionales y no discriminatorios, pudiendo establecerse mecanismos

diferenciados de apoyo para personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Las aportaciones y financiamientos previstos en este artículo no sustituirán las obligaciones legales, administrativas, presupuestarias o de prestación de servicios que correspondan a los Ayuntamientos.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias competentes, podrá proporcionar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Ayuntamientos, personas locatarias, comerciantes y tianguistas para la integración y gestión de proyectos y para la obtención de financiamientos ante instituciones de banca de desarrollo, instituciones financieras públicas o privadas y demás organismos legalmente facultados.

La contratación de empréstitos, financiamientos u obligaciones a cargo del Estado o de los Ayuntamientos deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación federal y estatal aplicable en materia de disciplina financiera, deuda pública, presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, así como a las autorizaciones que legalmente correspondan.

Cuando el Gobierno del Estado pretenda otorgar garantías, avales o cualquier mecanismo de respaldo respecto de obligaciones financieras relacionadas con el objeto de esta Ley, deberá contar previamente con las autorizaciones legales y presupuestarias correspondientes y cumplir con los requisitos, límites y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

En ningún caso este artículo constituirá autorización general para contratar deuda pública, otorgar garantías, afectar participaciones o comprometer recursos públicos futuros.

Artículo 46.- La afectación de participaciones, aportaciones, ingresos propios o cualquier otro recurso público como fuente de pago o garantía de las obligaciones financieras derivadas de los programas previstos en este Capítulo deberá establecerse expresamente en los instrumentos jurídicos correspondientes y sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Cuando legalmente proceda la afectación de participaciones o cualquier otro recurso de los Ayuntamientos, ésta deberá contar con las autorizaciones correspondientes y observar los requisitos, límites, condiciones y procedimientos establecidos en la legislación federal y estatal en materia de disciplina financiera, deuda pública y coordinación fiscal.

La Secretaría de Finanzas y Administración únicamente podrá realizar retenciones, afectaciones, pagos o transferencias con cargo a recursos municipales cuando exista fundamento jurídico suficiente, autorización válida y un instrumento financiero o contractual que expresamente lo permita.

Las obligaciones derivadas de los financiamientos deberán encontrarse debidamente registradas, contabilizadas y sujetas a los mecanismos de control, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En ningún caso podrán realizarse retenciones o afectaciones de recursos municipales de manera automática, discrecional o al margen de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los reglamentos municipales, las reglas de operación, permisos, autorizaciones, concesiones y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de Mercados, Tianguis y el comercio, serán sujetas a las sanciones y medidas administrativas que correspondan, de conformidad con el presente Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La imposición de sanciones deberá observar los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, derecho de audiencia, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos.

Cuando una conducta pueda constituir simultáneamente una infracción administrativa y un delito, la autoridad competente dará vista a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que legalmente procedan.

Artículo 48.- Las sanciones administrativas que podrán imponerse por las infracciones previstas en esta Ley, en los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables, serán las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de conformidad con los límites establecidos en esta Ley y en las disposiciones municipales aplicables, expresada en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la comisión de la infracción;

III. Clausura temporal, total o parcial, cuando proceda conforme a la naturaleza y gravedad de la infracción;

IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o concesión;

V. Revocación de la autorización, permiso o concesión, cuando se actualicen las causas previstas en esta Ley, el instrumento correspondiente o las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Caducidad de la autorización, permiso o concesión, cuando así se encuentre prevista en las disposiciones aplicables o en el instrumento jurídico correspondiente;

VII. Retiro de mercancías, bienes, instalaciones, estructuras u objetos colocados en contravención de esta Ley, cuando legalmente proceda;

VIII. Retiro o desocupación de instalaciones, puestos, estructuras, anuncios, objetos o bienes que obstruyan áreas de circulación, accesos, rutas de evacuación, espacios públicos o zonas de seguridad, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Reparación o restitución de las condiciones alteradas con motivo de la infracción, cuando sea material y jurídicamente procedente; y



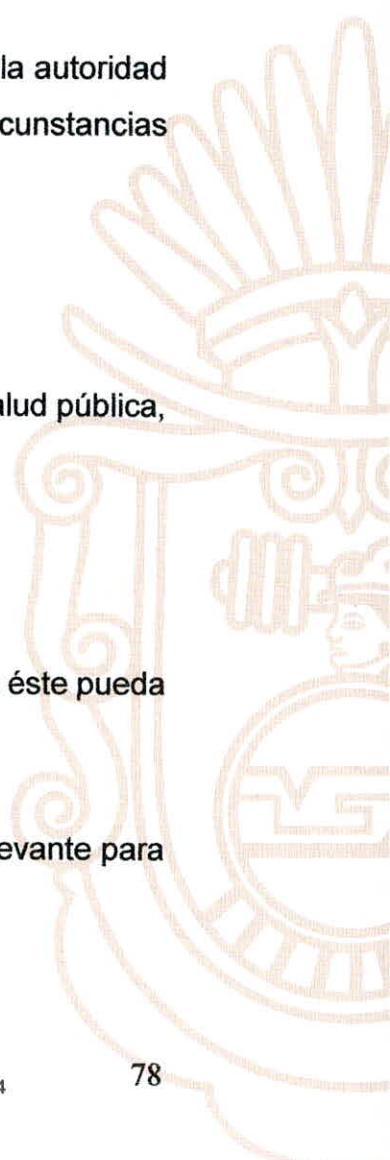
X. Las demás medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La aplicación de una o más de las sanciones previstas en este artículo no impedirá que se exija la reparación de los daños ocasionados, el cumplimiento de las obligaciones incumplidas o la aplicación de otras medidas administrativas previstas por la legislación correspondiente.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que no se encuentren expresamente previstas en una disposición jurídica aplicable.

Artículo 49.- Para determinar e individualizar la sanción administrativa, la autoridad competente deberá valorar, de manera fundada y motivada, las circunstancias particulares del caso, considerando cuando menos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño o riesgo ocasionado a las personas, bienes, instalaciones, salud pública, medio ambiente, movilidad, seguridad o protección civil;
- III. La naturaleza y características de la actividad comercial;
- IV. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, cuando éste pueda determinarse;
- V. La capacidad económica de la persona infractora, cuando resulte relevante para la individualización de la multa;





VI. La intencionalidad o negligencia con que se haya cometido la infracción;

VII. La reincidencia;

VIII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción;

IX. Las acciones realizadas por la persona infractora para subsanar o disminuir los efectos de la conducta;

X. La colaboración prestada durante el procedimiento administrativo; y

XI. Las demás circunstancias que resulten relevantes para la adecuada individualización de la sanción.

Se considerará reincidente a quien incurra nuevamente en una infracción de la misma naturaleza dentro del periodo que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables.

La reincidencia podrá ser considerada como agravante para la individualización de la sanción, siempre que se encuentre debidamente acreditada.

Artículo 50.- Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por la autoridad municipal competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, mediante resolución debidamente fundada y motivada y previo procedimiento administrativo en el que se garantice a la persona presuntamente infractora el derecho de audiencia, defensa y ofrecimiento de pruebas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





Tratándose de infracciones relacionadas con materias cuya competencia corresponda a una autoridad estatal o federal, el Ayuntamiento deberá actuar dentro del ámbito de sus atribuciones y, en su caso, dar vista, solicitar la intervención o remitir las actuaciones a la autoridad competente.

La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley será independiente de las responsabilidades civiles, penales, fiscales, ambientales, sanitarias, de protección civil o administrativas que pudieran derivarse de la misma conducta.

Artículo 51.- Cuando la infracción implique un riesgo inminente para la vida, integridad física o salud de las personas, la seguridad de las instalaciones, la protección civil, el medio ambiente o el orden público, la autoridad competente podrá imponer, de manera fundada y motivada, las medidas de seguridad que resulten necesarias para prevenir, evitar o disminuir el riesgo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas de seguridad podrán consistir, entre otras, en:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Clausura temporal o preventiva;
- III. Desocupación o aseguramiento preventivo de áreas que representen un riesgo, cuando legalmente proceda;
- IV. Retiro de objetos, estructuras o instalaciones que generen un riesgo;
- V. Restricción temporal de acceso o circulación en áreas determinadas; y





VI. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.

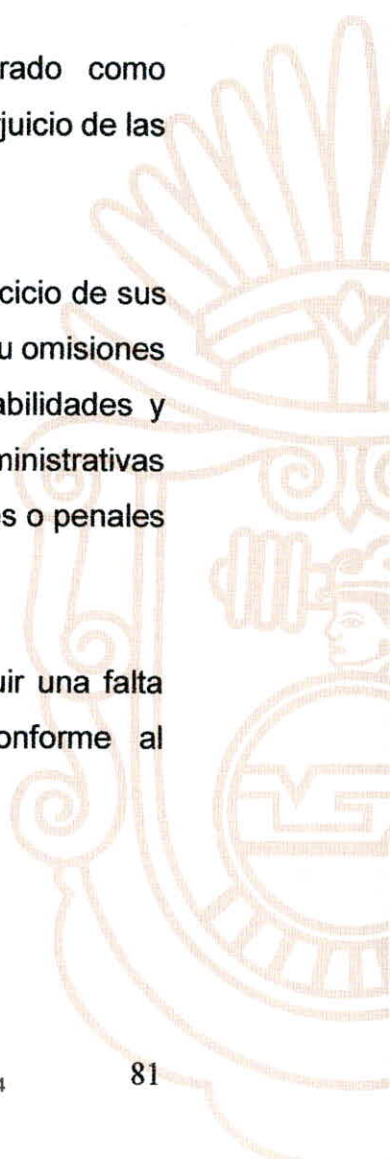
Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo y no prejuzgarán sobre la responsabilidad administrativa de la persona involucrada.

Artículo 52.- Cuando la infracción sea susceptible de ser subsanada y no implique un riesgo inminente para las personas, la autoridad competente podrá requerir a la persona infractora para que corrija o subsane la conducta dentro del plazo que determine, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

El cumplimiento de las medidas correctivas podrá ser considerado como circunstancia atenuante al momento de individualizar la sanción, sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 53.- Las personas servidoras públicas que, con motivo del ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación de esta Ley, incurran en actos u omisiones que constituyan faltas administrativas, serán sujetas a las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, correspondan.

Cuando la conducta de una persona servidora pública pueda constituir una falta administrativa grave, la autoridad competente deberá actuar conforme al procedimiento y a las atribuciones previstas en la legislación aplicable.





La responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas será independiente de las responsabilidades en que pudieran incurrir las personas particulares.

Artículo 54.- Las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas mediante los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

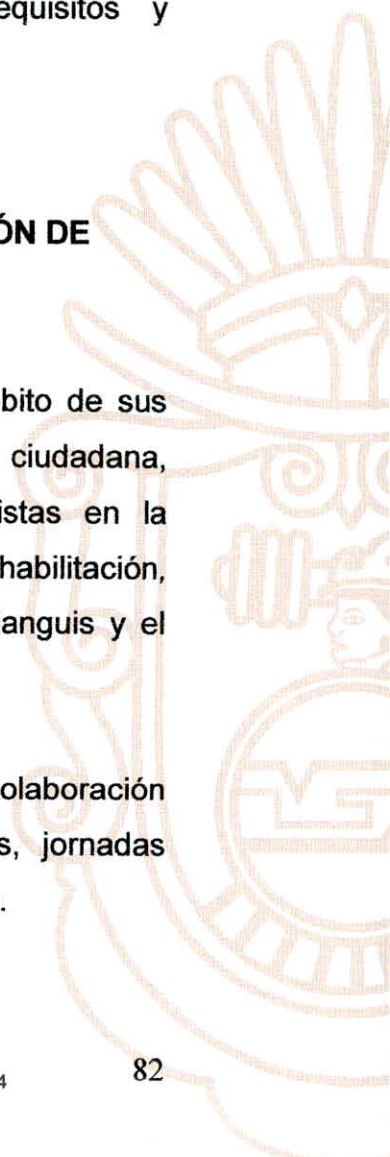
Los recursos y medios de defensa deberán tramitarse y resolverse por las autoridades competentes, de conformidad con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en la legislación correspondiente.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 55.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán la participación ciudadana, comunitaria y de las personas locatarias, comerciantes y tianguistas en la planeación, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, mejoramiento y vigilancia social de los Mercados, Tianguis y el comercio.

Para tal efecto, podrán promoverse mecanismos de participación y colaboración social, incluyendo comités, consejos, mesas de trabajo, consultas, jornadas comunitarias y demás instrumentos previstos en la legislación aplicable.



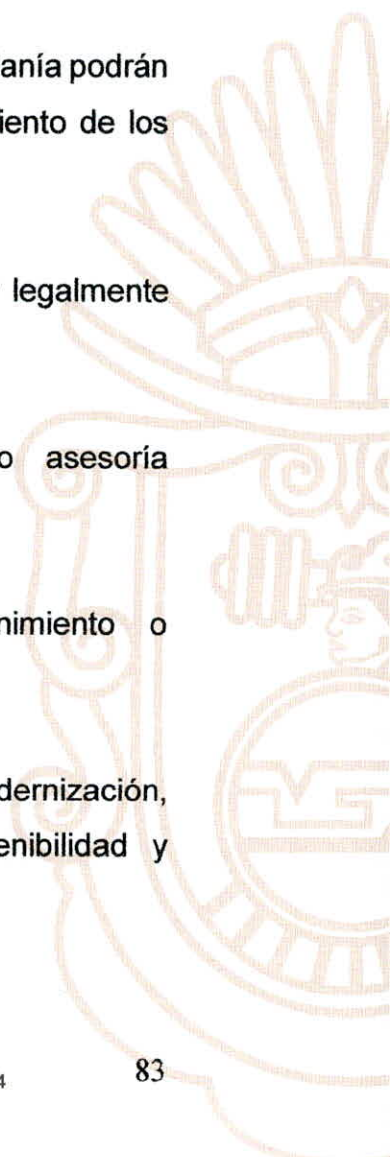


Los mecanismos de participación ciudadana se constituirán y funcionarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación estatal en materia de participación ciudadana, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter honorífico y colaborativo y, en ningún caso, podrán ejercer funciones de autoridad, administración, inspección, sanción, recaudación o representación legal que correspondan a las autoridades competentes.

Artículo 56.- Las personas locatarias, comerciantes, tianguistas y ciudadanía podrán participar, de manera individual o colectiva, en acciones de mejoramiento de los Mercados y Tianguis mediante:

- I. Aportaciones económicas o en especie, cuando sean voluntarias y legalmente procedentes;
- II. Prestación de servicios profesionales, asistencia técnica o asesoría especializada;
- III. Jornadas comunitarias de limpieza, conservación, mantenimiento o mejoramiento;
- IV. Participación en programas y proyectos de rehabilitación, modernización, accesibilidad, protección civil, gestión integral de residuos, sostenibilidad y mejoramiento de los servicios;





V. Formulación de propuestas, opiniones y recomendaciones a las autoridades competentes;

VI. Participación en mecanismos de vigilancia social, seguimiento y evaluación de programas y obras, conforme a las disposiciones aplicables; y

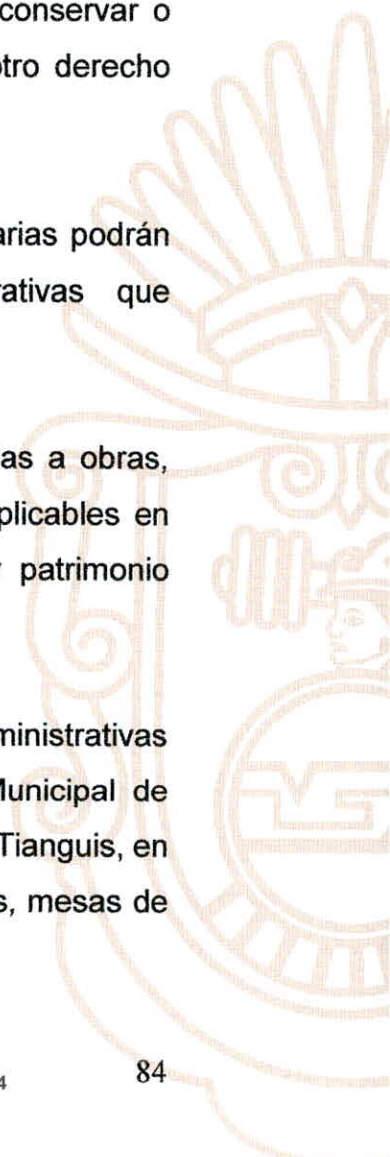
VII. Las demás formas de participación y colaboración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las aportaciones económicas, en especie o de trabajo que realicen las personas particulares no podrán ser utilizadas como condición para obtener, conservar o renovar una licencia, permiso, autorización, concesión o cualquier otro derecho relacionado con el ejercicio de la actividad comercial.

En ningún caso la participación ciudadana o las aportaciones voluntarias podrán sustituir las obligaciones legales, presupuestarias o administrativas que correspondan al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos.

Cuando se realicen aportaciones económicas o en especie destinadas a obras, servicios o bienes públicos, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, contabilidad, transparencia, fiscalización y patrimonio público.

Artículo 57.- Los Ayuntamientos, por conducto de las unidades administrativas competentes, promoverán y, en su caso, integrarán un Registro Municipal de Mecanismos de Participación y Colaboración Social en los Mercados y Tianguis, en el que se podrá incorporar información relativa a los comités, consejos, mesas de





trabajo, organizaciones y demás formas de participación constituidas conforme a la legislación aplicable.

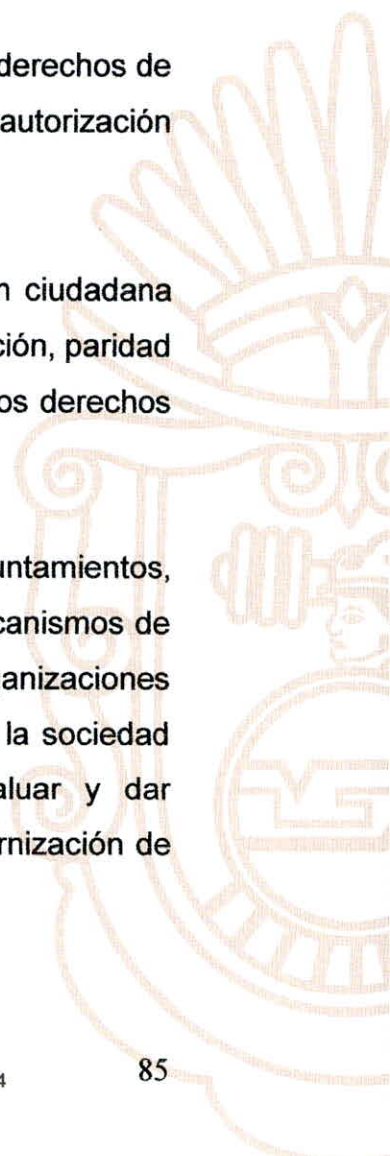
El Registro tendrá como finalidad facilitar la coordinación, comunicación, seguimiento y participación de las personas y organizaciones interesadas en los programas, obras y acciones de mejoramiento de los Mercados y Tianguis.

La información contenida en el Registro deberá ser tratada conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La participación o inscripción en el Registro no conferirá por sí misma derechos de propiedad, posesión, uso, administración, explotación, concesión o autorización sobre los Mercados, Tianguis, locales, puestos o espacios públicos.

Los Ayuntamientos promoverán que los mecanismos de participación ciudadana observen los principios de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, paridad de género, accesibilidad, interculturalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer mecanismos de coordinación con las personas locatarias, comerciantes, tianguistas, organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores interesados, para formular, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a programas y acciones destinados al desarrollo y modernización de los Mercados y Tianguis.





La participación de los sectores social y privado tendrá carácter colaborativo y consultivo y no implicará delegación de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes.

Los mecanismos de coordinación podrán formalizarse mediante convenios de colaboración, concertación o coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Los mecanismos de participación ciudadana previstos en este Capítulo deberán procurar que las personas locatarias, comerciantes y tianguistas tengan acceso oportuno a información relacionada con las obras, programas, proyectos, acciones de mejoramiento y recursos públicos destinados a los Mercados y Tianguis, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

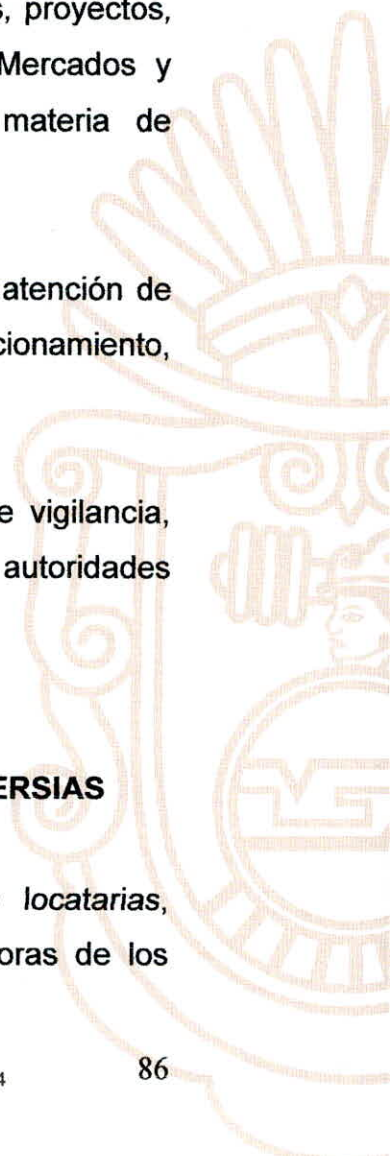
Las autoridades competentes promoverán mecanismos de diálogo y atención de propuestas, peticiones y observaciones relacionadas con el funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de los Mercados y Tianguis.

La participación ciudadana no limitará ni sustituirá las facultades de vigilancia, fiscalización, inspección, control y sanción que correspondan a las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60.- *Las controversias que se susciten entre personas locatarias, comerciantes y tianguistas; entre éstos y las personas administradoras de los*





Mercados y Tianguis; así como aquellas derivadas de la operación y funcionamiento de los mismos, serán atendidas inicialmente mediante mecanismos de diálogo, prevención, conciliación y mediación, de conformidad con esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

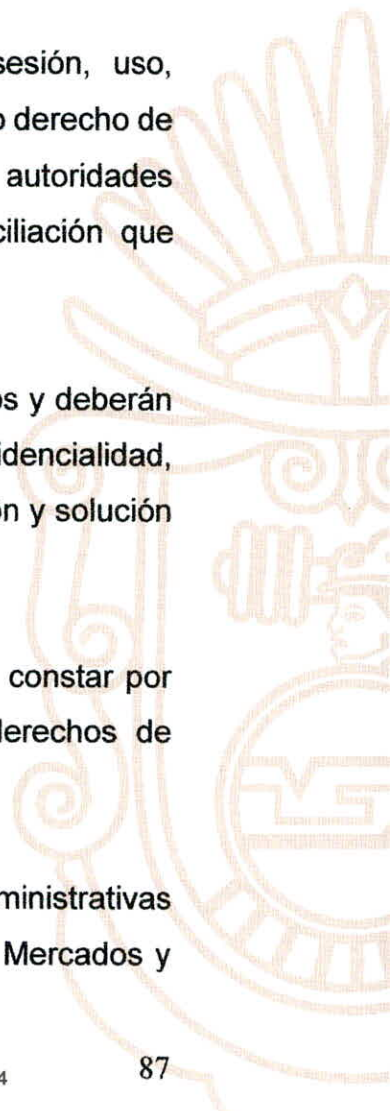
La autoridad municipal competente, por conducto de la unidad administrativa responsable de los Mercados y Tianguis, podrá intervenir para facilitar la comunicación entre las partes, promover acuerdos y prevenir la escalada de conflictos, sin que dicha intervención implique el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Cuando la controversia verse sobre derechos de propiedad, posesión, uso, administración, arrendamiento, concesión, copropiedad o cualquier otro derecho de naturaleza civil o mercantil, las partes podrán acudir ante las autoridades jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de las acciones de conciliación que legalmente procedan.

Los mecanismos de diálogo, conciliación o mediación serán voluntarios y deberán desarrollarse bajo los principios de imparcialidad, buena fe, confidencialidad, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación y solución pacífica de controversias.

Los acuerdos que, en su caso, se celebren entre las partes deberán constar por escrito y no podrán contravenir disposiciones de orden público, derechos de terceros, el interés público ni las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Los actos, resoluciones, determinaciones o medidas administrativas emitidas por las autoridades municipales competentes en materia de Mercados y



Tianguis podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante los recursos administrativos y medios de defensa que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La interposición de los medios de defensa procederá en los términos, plazos, requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad competente o el órgano jurisdiccional determine lo contrario conforme a derecho.

Los mecanismos de conciliación, mediación o diálogo previstos en el artículo anterior no constituirán una instancia administrativa obligatoria para acceder a los medios de defensa que correspondan.

Artículo 62.- Las controversias que se susciten entre las personas locatarias, comerciantes o tianguistas y las autoridades administrativas del Estado o de los Ayuntamientos, con motivo de actos, resoluciones, procedimientos o medidas administrativas relacionadas con la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas ante las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las controversias derivadas de actos administrativos susceptibles de impugnación serán conocidas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas en materia civil, mercantil, laboral, penal, sanitaria, ambiental, de protección civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

El ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo, conciliación o mediación previstos en esta Ley no limitará el derecho de las personas interesadas de acceder a los órganos jurisdiccionales y medios de defensa establecidos por la Constitución y las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En tanto se expidan o armonicen las disposiciones municipales, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes, en lo que no se opongan a esta Ley

TERCERO. Los Ayuntamientos tendrán 180 días naturales para armonizar sus Bandos, Reglamentos y Ordenanzas con esta Ley.

CUARTO. Se migrará el padrón actual al Padrón Digital Único Estatal y Municipal en un plazo máximo de 12 meses.

QUINTO. El Gobierno del Estado realizará las acciones necesarias para establecer el Fondo dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley,

sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a las autorizaciones que correspondan.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, incluyendo la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares publicada el 30 de junio de 1989.

SEPTIMO. Los derechos adquiridos por locatarios, tianguistas y comerciantes se respetarán, sujetándose a las nuevas obligaciones en un plazo razonable que determine cada Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.


DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA
PODER LEGISLATIVO
DIP. JHOBANNY
JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 03 de agosto de 2026